

# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL



## TESIS

---

**“Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba  
ilícita en audiencias de prisión preventiva”**

---

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL

AUTOR: Camavilca Inocente, Eliezer Elias

ASESOR: Benancio Marcelo, Pedro Claudio

HUÁNUCO – PERÚ

2025

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho penal

Código del Programa: P17

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73120911

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43661661

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal

Código ORCID: 0000-0003-3577-0200

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003-2776-5209
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

# D

# H



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 14:00 horas del día 28 del mes de enero del año 2025, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dr. SOTO PALOMINO, Fernando (SECRETARIO)
- Mg. GARAY MERCADO, Mariella Catherine (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 013-2025-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "PROBLEMÁTICA JURIDICO PROCESAL DEL DEBATE DE TIPICIDAD Y PRUEBA ILÍCITA EN AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA" presentado por el graduando CAMAVILCA INOCENTE, ELIEZER ELIAS para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) Aprobado, por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Buena

Siendo las 16:30 horas del día 28 del mes de enero del año 2025, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

PRESIDENTE

Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo

DNI: 22512274

ORCID: 0000-0003-0296-4033

SECRETARIA

Dr. SOTO PALOMINO, Fernando

DNI: 46513914

ORCID: 0000-0003-2776-5209

VOCAL

Mg. GARAY MERCADO, Mariella Catherine

DNI: 22500565

ORCID: 0000-0002-4278-8225



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ELIEZER ELÍAS CAMAVILCA INOCENTE, de la investigación titulada "PROBLEMÁTICA JURIDICO PROCESAL DEL DEBATE DE TIPICIDAD Y PRUEBA ILÍCITA EN AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA", con asesor(a) PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 014-2024-D-EPG-UDH del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 56. Eliezer Elías, Camavilca Inocente.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a>	Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a>	Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://www.informatica.upla.edu.pe">www.informatica.upla.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://pdfcoffee.com">pdfcoffee.com</a>	Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

A mi padre, JAVIER CAMAVILCA, por ser mi soporte, mi bastión, mi apoyo incondicional y no haberme dejado solo en la buenaventura y los momentos difíciles de mi vida personal y profesional. ¡A ti te debo todo lo que soy viejito!

A mi maestro, Dr. FERNANDO CORCINO, por ser mi guía y mentor en estos años de vida académica - profesional y brindarme la confianza y oportunidad y el alto honor de ejercer el litigio penal a su lado. ¡Han sido años de incansable lucha por la mejora de la Justicia Penal, apreciado maestro!

A dos grandes abogados, pero sobre todo grandes amigos y hermanos de la vida, KEVIN ARBILDO y BRIAN ROBLES, por estrecharme la mano de manera desinteresada durante todos estos años de constante lucha personal y profesional en este difícil mundo del ejercicio libre de la abogacía. Hermanos, ¡Sin ustedes no hubiese sido posible seguir remando en este camino que elegimos para nuestras vidas!

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero expresar mi gratitud al Mg. PEDRO BENANCIO, por su orientación, apoyo y sus conocimientos que han sido fundamentales en cada etapa de este proceso de elaboración de este trabajo de investigación, su paciencia y dedicación han sido guías invaluable para culminar el presente trabajo.

Dedico un agradecimiento especial a todos los participantes en mi investigación, sobre todo, con mucho aprecio, a la Dra. INGRID QUIÑONES ARGE, cuyos aportes y colaboración fueron esenciales para obtener los resultados presentados en este trabajo.

Finalmente, quiero expresar mi gratitud a DALMITA, por haber estado a mi lado en todas las vigiliass a fin de culminar este trabajo de investigación, su grata compañía me ha permitido llevar a cabo este trabajo con mucho ímpetu y beneplácito.



# ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS .....	30
2.2.1. TEORÍA DE LA TIPICIDAD .....	30
2.2.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA .....	37
2.2.3. ANÁLISIS DE CASACIONES SOBRE LA DISCUSIÓN DE TIPICIDAD EN AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA.....	49
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	51
2.4. HIPÓTESIS.....	52



2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	52
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	52
2.5. VARIABLES.....	53
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	53
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	53
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	53
CAPÍTULO III	55
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	55
3.1.1. METODOLOGÍA.....	56
3.1.2. DISEÑO METODOLÓGICO.....	58
3.1.3. TRAYECTORIA DEL ESTUDIO.....	59
3.1.4. ESCENARIO DE ESTUDIO .....	60
3.1.5. CARACTERIZACIÓN DE FENÓMENOS O SUJETOS.....	60
3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	61
3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	62
3.4. ASPECTOS ÉTICOS.....	62
CAPÍTULO IV	64
RESULTADOS	64
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	64
4.1.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	64
4.1.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS.....	67
4.1.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	69
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	72
4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	72
4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	72
CAPITULO V	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO .....	73
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS.....	74
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL ...	76
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de casaciones.....	49
Tabla 1 Operacionalización de categorías.....	53
Tabla 3 Ficha .....	60

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y Prueba Ilícita en Audiencias De Prisión Preventiva” tiene como **objetivo general** Analizar los fundamentos dogmáticos de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita para poder realizar una valoración adecuada en la motivación de la resolución judicial en audiencia de prisión preventiva., se postuló la **pregunta general**: ¿De qué manera los fundamentos dogmáticos de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita repercuten en la motivación de la resolución de audiencia de prisión preventiva?, y la **hipótesis general**: Los fundamentos dogmáticos de la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita deben ser valorados para una adecuada motivación de la resolución judicial en la audiencia de prisión preventiva, por tal motivo, la investigación desarrolla un **método de investigación** el cual se enmarca en el ámbito jurídico-dogmático, empleando un método general conocido como hermenéutica. Se clasifica como una investigación básica o fundamental, de nivel correlacional y con un diseño observacional. Dada la naturaleza de la investigación, se utilizará la técnica de análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios. La información recopilada será procesada mediante argumentación jurídica, utilizando herramientas como fichas textuales y de resumen obtenidas de cada libro con información pertinente.

**Palabras clave:** Prueba ilícita, Debate de tipicidad, Audiencias de prisión preventiva, Problemática jurídico-procesal, Derecho procesal penal, Derecho penal, Garantías constitucionales, Normativa procesal, Análisis jurídico, Proceso penal, Jurisprudencia, Tipos de pruebas, Legalidad procesal, Principios procesales, normas constitucionales.

## ABSTRACT

The present research, titled Legal and Procedural Issues in the Debate on Typicity and Illicit Evidence in Pretrial Detention Hearings, aims to analyze the doctrinal foundations of the legal and procedural issues surrounding the typicity debate and illicit evidence. The overarching objective is to conduct a thorough assessment of these foundations to ensure proper motivation in the judicial resolution during pretrial detention hearings. The overarching research question posed is: How do the doctrinal foundations of the legal and procedural issues in the typicity debate and illicit evidence impact the motivation of pretrial detention hearing resolutions? The general hypothesis posits that the doctrinal foundations of the typicity debate and illicit evidence issues must be evaluated for an appropriate motivation of judicial resolutions in pretrial detention hearings. Therefore, the research employs a juridical-dogmatic approach, utilizing the hermeneutic method as a general methodology. It falls under the category of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design. Given the nature of the study, the research will employ the technique of document analysis, focusing on laws, codes, judgments, and doctrinal books. The gathered information will be processed through legal argumentation, utilizing tools such as textual and summary notes derived from each book containing pertinent information.

**Keywords:** Illicit evidence, Typicity debate, Pretrial detention hearings, Legal and procedural issues, Criminal procedural law, Criminal law, Constitutional guarantees, Procedural regulations, Legal analysis, Criminal process, Jurisprudence, Types of evidence, Procedural legality, Procedural principles, Constitutional norms.

## INTRODUCCIÓN

En la tesis titulada, “Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y Prueba Ilícita en Audiencias De Prisión Preventiva”, se sumerge en las capas intrincadas de los desafíos legales y procesales que rodean el debate sobre la tipicidad y la admisibilidad de pruebas consideradas ilícitas en el contexto de las audiencias de prisión preventiva. Esta investigación surge de la identificación del profundo impacto que estos problemas tienen en la motivación detrás de las resoluciones judiciales, dando forma en última instancia al curso de la justicia.

El objetivo principal de esta investigación es realizar un análisis exhaustivo de los fundamentos doctrinales que subyacen a las complejidades legales y procesales asociadas con los debates sobre la tipicidad y la introducción de pruebas ilícitas en audiencias de prisión preventiva. Al abordar la pregunta de cómo estos fundamentos doctrinales influyen en la motivación de las resoluciones judiciales, el estudio busca aportar conocimientos valiosos al discurso continuo en el ámbito del derecho penal y la práctica procesal.

La hipótesis que impulsa esta investigación postula que una evaluación minuciosa de los fundamentos doctrinales relacionados con el debate sobre la tipicidad y la evidencia ilícita es indispensable para garantizar una resolución judicial juiciosa y bien motivada en audiencias de prisión preventiva. Para lograrlo, el estudio adopta un enfoque jurídico-dogmático, empleando el método hermenéutico como metodología principal. Situada como una investigación básica o fundamental, la investigación opera a un nivel correlacional con un diseño observacional.

Metodológicamente, la investigación utiliza la técnica de análisis documental, centrándose en fuentes legales como leyes, códigos, sentencias y literatura doctrinal. La información recopilada a través de este proceso se someterá a argumentación jurídica, utilizando herramientas como notas textuales y resúmenes derivados de cada fuente pertinente.

En los capítulos siguientes, esta investigación examinará las complejidades de los debates sobre la tipicidad, las intrincaciones de la

evidencia ilícita y su impacto colectivo en la motivación de las resoluciones judiciales en audiencias de prisión preventiva. Con ello, aspira a contribuir de manera significativa al enriquecimiento del discurso legal y la práctica en el campo del derecho penal y la justicia procesal.



# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La prisión preventiva constituye una medida cautelar personal que tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado durante la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral a fin de lograr que se expida exitosamente una sentencia sobre su situación jurídica sin que se vean frustrados los objetivos de la acción de la justicia. La prisión preventiva constituye una limitación a la libertad personal ambulatoria con fines estrictamente cautelares y de aseguramiento de los fines del proceso; pero funciona a juicio de probabilidad razonable de la comisión del delito y de la verificación de un peligro procesal de fuga del imputado y obstaculización de la actividad probatoria, no pudiendo expedirse un razonamiento de responsabilidad penal a nivel de certeza o con el conocimiento de más allá de toda duda razonable que se realiza exclusivamente en una sentencia sobre el fondo de la cuestión jurídica penal a la termina siendo sometida un ciudadano acusado de la comisión de un injusto penal.

El problema que el autor de este trabajo ha identificado durante el tiempo de ejercicio profesional de abogado litigante en casos penales, es que existe una indebida y errónea aplicación por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria, con respecto de los alcances interpretativos del artículo 268° del Código Procesal Penal, sobre la institución jurídica regulada en el literal a) de este texto normativo que establece que para el otorgamiento de la medida cautelar de prisión preventiva deben concurrir los denominados graves y fundados elementos de convicción.

En los Juzgados de Investigación Preparatoria, en un incidente cautelar de prisión preventiva se ha vetado completamente que los abogados defensores puedan alegar cuestiones referidas a la tipicidad y prueba ilícita a fin de que se expida un pronunciamiento en el auto de prisión preventiva sobre dichas instituciones jurídicas. Los motivos, principal y esencialmente, son

alegados por parte de los magistrados en el siguiente sentido:

(i) Las cuestiones referidas a la tipicidad y la prueba ilícita tienen una vía procesal propia para ser formuladas, siendo estas los incidentes de excepción de improcedencia de acción (literal b) del numeral 1 del artículo 6° del CPP) y la tutela de derechos para excluir prueba ilícita (numeral 4 del artículo 71° del CPP), enunciando en todos los casos la siguiente muletilla: con respecto a las alegaciones formuladas por la defensa sobre la tipicidad y la prueba ilícita, hágase valer su derecho en la vía correspondiente

(ii) Las casaciones de la corte suprema, han dejado establecido que el incidente de prisión preventiva no se debate ni se resuelve sobre la tipicidad y la prueba ilícita, por cuanto, únicamente se enfoca en la verificación de la concurrencia de graves y fundados elementos de convicción.

No es – como afirman los juzgadores, cuyas resoluciones que son objeto de investigación en el presente trabajo – un tema diferenciado, pues se trata del efecto procesal que se busca cuando se alegan estas instituciones jurídicas, ya que, si bien, existen incidentes para cuestionar la tipicidad o la prueba ilícita, estos tienen un efecto completamente distinto, que el efecto procesal a los cuales un juzgador puede dictaminar en el auto de prisión preventiva, ya que, alegar dichas instituciones jurídicas no buscan que se extinga la acción penal – como una excepción de improcedencia de acción –, o que se excluya el material probatorio – como en la tutela de derechos –. El efecto que se busca es que el juzgador dictamine que no es posible declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva cuando el hecho imputado es manifiestamente atípico, o cuando los principales y esenciales elementos de convicción que fundamentan el requerimiento de prisión preventiva, son manifiestamente ilegales y tienen un vicio de obtención o incorporación de carácter de imposible renovación del elemento de convicción que si bien no permite excluirlo del acervo probatorio, lo que si permite es no poder valorarlo – en el fondo de la cuestión, desde ópticas positivas o negativas – al momento de expedir un juicio de razonamiento sobre el pedido cautelar.

Constituye un formalismo arbitrario, que el juzgador, evidenciando la

manifiesta atipicidad de la imputación o la ilegalidad de los actos de investigación alegados por los abogados defensores, omite su examen y razonamiento, alegando el planteamiento en la vía procesal propia, puesto que, la privación de libertad desde la óptica constitucional, puesta en manifiesto en el derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, debe encontrarse debidamente justificada, pues nadie puede ser privado de su libertad por un hecho que no constituye delito o con elementos de convicción ilegales, ello constituye convertir el análisis sobre la libertad ambulatoria, en un ritual procesalista ausente de sentido interpretativo y de razonamiento objetivo. Y aunque realizar este tipo de análisis constituye una tarea sumamente compleja para el juzgador, es la exigencia necesaria para motivar debidamente un incidente sobre la libertad personal, por lo que, su examen es obligatorio, necesario y elemental para los fines procesales buscados.

Ante la falta de uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema, ante la errónea e indebida interpretación de la ley procesal penal por parte de los juzgadores, y además, ante la evasión formalista de los jueces a fin de examinar cuestiones elementales de tipicidad y prueba ilícita, este trabajo busca demostrar, a partir de una interpretación sistemática del Código Procesal Penal, que no existe fundamento razonable para evadir las cuestiones planteadas; y además, en términos de contribución a la administración de justicia, esto convendrá a una mejor motivación sobre la prisión provisional, su justificación y sus fines constitucionales. De todo lo descrito, surge entonces el problema de la presente investigación: ¿De qué manera se resolvería la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en la audiencia de prisión preventiva?

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera los fundamentos dogmáticos de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita repercuten en la motivación de la resolución de audiencia de prisión preventiva?

## **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿De qué manera la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita incide en los efectos de la audiencia de prisión preventiva?
- ¿De qué manera la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita aporta fundamentos razonables para una adecuada motivación de la resolución judicial en audiencia de prisión preventiva?

## **1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Examinar la incidencia de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.
- Identificar el aporte del desarrollo de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva para una adecuada motivación de la resolución judicial.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Esta investigación se realizó con el objetivo de analizar los fundamentos dogmáticos del debate de tipicidad y prueba ilícita que son necesarios a fin de resolver un requerimiento de prisión preventiva; así como en los principios y criterios que rigen su imposición con el fin de identificar dificultades y controversias que se presentan en el ejercicio de la práctica judicial, proponiendo soluciones que permitan garantizar respeto por los derechos fundamentales.

Además, se realizará un análisis de la jurisprudencia sobre estas cuestiones, con el fin de identificar los criterios que se han utilizado en la práctica judicial y sus posibles implicaciones en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Esta investigación, se basará en análisis empíricos en las audiencias de prisión preventiva; con la finalidad identificar las dificultades en la práctica judicial en relación al planteamiento del debate de tipicidad y prueba ilícita, para ello se analizarán jurisprudencias relevantes de casos concretos, así como también la dogmática que engloba este tema mediante el análisis documental.

Es así que, con estos datos, se propondrán soluciones jurídico-prácticas garantizando el debido proceso, la protección de los derechos fundamentales de las personas, así como también el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y las normas jurídicas aplicables en el marco de un requerimiento de Prisión Preventiva.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se fundamenta en la necesidad de abordar de manera profunda y detallada aspectos específicos de gran relevancia dentro del ámbito del derecho penal y procesal penal sin embargo la disponibilidad, calidad de la información y el contexto en el sistema legal específico puede limitar la aplicabilidad general de la de la investigación. Otros factores son las limitaciones de recursos, la complejidad de los conceptos legales involucrados y la sensibilidad a los cambios en las leyes y regulaciones, es así que, La delimitación temática se justifica por la complejidad y amplitud de los temas en cuestión, como lo son el debate sobre la tipicidad y la prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva. Enfocar la investigación en estos aspectos específicos permitirá un exhaustivo de los desafíos jurídicos y procesales que se presentan en este contexto, ofreciendo una contribución significativa al entendimiento de la aplicación de estas figuras en el proceso penal.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Este proyecto de investigación demuestra su viabilidad, ya que, aunque existen varios pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema, no se han

realizado estudios específicos que aborden en profundidad el alcance extenso y los principios fundamentales que sustentan el problema. Dado que este asunto es de gran importancia para la resolución de casos relacionados con los incidentes de prisión preventiva, se considera viable desarrollar este estudio para contribuir a la administración de justicia y garantizar que las decisiones judiciales estén adecuadamente fundamentadas, protegiendo así el derecho a resoluciones bien motivadas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Del Río (2022), en la tesis titulada “Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano”, tuvo como objetivo analizar la importancia del sistema cautelar personal; el cual no se debe agotar en la existencia de la prisión preventiva ya que se debe ofrecer diferentes medidas alternativas, permitiendo que la prisión preventiva únicamente se considere como un instrumento subsidiario es decir la como la última opción que se debería elegir para neutralizar el peligro procesal. La metodología no es detallada por el autor. La muestra que se utiliza para la investigación es el Nuevo Código Procesal Penal del Perú. El resultado expresa la temporalidad inherente a la medida cautelar de la prisión preventiva implica que esta disposición de índole personal perderá su pertinencia en el proceso primordial al reconocer modificaciones en los supuestos fácticos que le dieron fundamento. Alternativamente, su relevancia disminuirá al demostrarse que la base factual subyacente no concordaba con la percepción inicial (principio *rebus sic stantibus*) o bien cuando el caso principal haya perdido su vigencia, esta provisionalidad emerge como una manifestación del carácter instrumental intrínseco a las medidas cautelares. La conclusión expresa que el principio de proporcionalidad revisa una importancia particular en el contexto de las medidas cautelares personales, es por ello que, para delinear la envergadura de este principio se recurrirá a los criterios de idoneidad necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En este sentido, una medida cautelar personal se considera idónea cuando conduce hacia la consecución de un objetivo legalmente válido desde una perspectiva constitucional lo que impone la obligación de analizar previamente la legitimidad constitucional del propósito asignado a la medida cautelar personal ya que ésta se tornará necesaria cuando



el objetivo perseguido no pueda ser alcanzado mediante una alternativa menos grave pero igualmente eficaz, la determinación de esto se auxiliará mediante los criterios de exigibilidad material, espacial, temporal y personal desarrollados por la doctrina. Además, una medida cautelar personal será proporcional en sentido estricto cuando, la restricción de los derechos fundamentales o de la libertad personal y la presunción de inocencia sean equitativas en relación a la consecución del fin constitucional que orienta la medida cautelar, por ello, dentro del ámbito de la prisión preventiva se requiere una motivación que permita evaluar si el juez penal ha actuado de acuerdo con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcionada de esta medida. Así, solamente una resolución que explique en detalle la adecuación de la medida, el propósito constitucionalmente válido y la correlación entre la medida adoptada y su objetivo, será capaz de proveer los elementos necesarios para determinar si la medida cumple con el principio de proporcionalidad.

Eloy (2020), en su tesis titulada “La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española”, plantea como objetivo estudiar la prisión preventiva en Brasil desde una evaluación comparada de su régimen jurídico frente a la regulación procesal que posee esta medida en el derecho español. La metodología que se empleó es de tipo básica. La muestra se obtuvo a través del análisis de diferentes ordenamientos jurídicos. Los resultados indican que la viabilidad de la prisión preventiva como herramienta de salvaguardia para el orden público se ve fortalecida por la disponibilidad de vías de apelación y la exigencia de que las resoluciones judiciales sean fundamentadas, lo que actúa como mecanismo de supervisión para prevenir posibles excesos. Por lo tanto, será legítima si se fundamenta en una explicación explícita de los fundamentos detrás de la decisión, interpretada a la luz de los principios constitucionales y los objetivos del estado. No se puede permitir la imposición de esta medida basada en vagas apelaciones a la necesidad de mantener el orden público, siendo esencial luchar contra la aplicación automática y la carencia de una justificación clara y precisa que exponga las razones subyacentes para

la exigencia de prisión debido a que, en última instancia, a través de la motivación será factible determinar el modo de uso adecuado del concepto de orden público. La conclusión la prisión preventiva ejerce una función exclusiva de medida preventiva que es primordial con la finalidad que el proceso penal obtenga la finalidad de pacificación social, es por ello, que en la actualidad en Brasil se verifica la ausencia de criterios que sean capaces de regular su aplicación. Lo que conlleva a presentar reformar del régimen jurídico de la prisión preventiva estableciendo criterios que sean claros y que aporten a amplificar la doctrina penal.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Maldonado (2023), en su tesis titulada “La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de chorrillos, mayo 2021- marzo 2022”, tiene como objeto es determinar la influencia del debate de tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos. La metodología es de tipo básico o fundamental con un enfoque cualitativo, para la muestra se consideró a 50 abogados habilitados los cuales se encuentran en ejercicio de la profesión como litigantes especialistas en defensa penal y que se participen mayormente en audiencias de prisión preventiva. La conclusión el autor asevera que el cuestionamiento sobre la tipicidad ejerce influencia en las audiencias de prisión preventiva. Aunque en ocasiones, al presentar su requerimiento, el fiscal examina el elemento del tipo penal, no debería limitarse a proponer y llevar a cabo una evaluación formal de la tipicidad. Esto se debe a que tal acción no modificaría la esencia legal de esta institución procesal, sino que, en cambio, contribuiría a garantizar los derechos procesales de los acusados. En consecuencia, los errores podrían surgir no solo en términos de una total falta de adecuación al tipo penal, sino posiblemente en relación con una adecuación inapropiada de los hechos a un delito específico. Este análisis podría impactar no solo en la satisfacción del primer requisito, sino también en el segundo, que se refiere a la previsión

o la pena probable.

Pérez (2021), en su tesis titulada: “Fundamentos Jurídicos para permitir el debate de argumentos de Atipicidad en Audiencia de Prisión Preventiva”, en la que plantea como objetivo determinar aquellos fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos de atipicidad en la audiencia de prisión preventiva. La metodología empleada en la investigación utilizó un enfoque teórico dividido en tres áreas principales: legal, constitucional y filosófica. En el enfoque legal, se abordó el debate sobre el concepto de atipicidad en las audiencias de prisión preventiva, tanto desde una perspectiva general como específica. En el enfoque constitucional, se exploraron los principios y derechos que guían esta discusión, como la protección de la libertad personal, el principio de legalidad y el derecho a la defensa. Los resultados del estudio resaltan la importancia de mantener vivo el debate sobre la atipicidad en las audiencias de prisión preventiva, asegurando que la evaluación se realice conforme a criterios que respeten los derechos fundamentales y los objetivos del proceso penal. La investigación busca ofrecer una visión equilibrada que considere tanto los aspectos punitivos del proceso penal como la necesidad de proteger los derechos fundamentales, especialmente en el contexto de la prisión preventiva.

La conclusión obtenida es que, para preservar la integridad del derecho a la libertad personal y el derecho a la defensa en las audiencias de prisión preventiva, es crucial, en circunstancias excepcionales, permitir la discusión de los argumentos de atipicidad. Este enfoque contribuye a mitigar la naturaleza absoluta de estos derechos fundamentales. De este modo, el debate sobre la atipicidad en las audiencias de prisión preventiva está estrechamente vinculado a los principios de legalidad y al subprincipio de tipicidad, los cuales tienen implicaciones duales. Mientras que el principio de legalidad examina la validez de los delitos y las sanciones, el principio de tipicidad otorga relevancia jurídico-penal. Además, esta discusión se conecta profundamente con el principio filosófico-constitucional de respeto a la

dignidad humana, garantizando que, durante el proceso penal, se respeten las normas jerárquicas y los derechos fundamentales del imputado. Por lo tanto, resulta esencial modificar el artículo 268 para eliminar la prohibición del debate sobre la atipicidad en prisión preventiva, ofreciendo una solución crucial al problema y permitiendo la corrección adecuada de la acusación.

Rivera (2021), en su tesis titulada: “La potestad de control jurisdiccional durante la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004 ¿Tiene legitimidad constitucional la potestad de control jurisdiccional sobre los actos de investigación del Ministerio Público durante la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?”, El objetivo de la investigación es demostrar que la legitimidad de la intervención judicial durante la fase investigativa proviene de la constitucionalización de los derechos fundamentales, tal como lo establece la Constitución nacional y los estándares internacionales. El autor no especifica la metodología utilizada. Los resultados muestran que el Código Procesal Penal busca mantener un control jurisdiccional a lo largo de todo el proceso penal, a pesar de que el proceso está compuesto por tres etapas de distinta naturaleza. Lo ideal habría sido asignar a un juez diferente para cada fase, pero la responsabilidad de supervisar dos de estas etapas recae en el juez encargado de la investigación preliminar. En este contexto, el enfoque legal adoptado por el juez es clave para asegurar un control adecuado. Este enfoque no es una postura personal o subjetiva del juez, sino un marco conceptual legítimo que guía su función jurisdiccional. Es fundamental que el juez adopte un enfoque de protección de derechos al tratar con las acciones del Ministerio Público durante la investigación. La legitimidad del control judicial sobre la investigación del Ministerio Público solo debe afirmarse si dicho control garantiza la protección de los derechos fundamentales del acusado. Esto requiere un cambio en la forma en que los jueces razonan durante la investigación, alejándose de la aplicación mecánica de las normas legales y adoptando un enfoque basado en la protección constitucional. En otras palabras, el juez no debe ser solo una validación

formal de las acciones del Ministerio Público, sino un garante de los derechos fundamentales durante todo el proceso.

La conclusión del estudio especifica que, bajo el sistema acusatorio, la intervención del juez en la investigación del delito es limitada. El Ministerio Público, según el artículo 159, inciso 4 de la Constitución, es responsable de dirigir la investigación, mientras que el juez, aunque tiene autoridad jurisdiccional, no tiene facultades para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. Su función está principalmente condicionada por las solicitudes de las partes, siguiendo el principio de rogación, y en gran medida por las acciones del Ministerio Público. Esto lleva a que la intervención del juez sea vista como un procedimiento formal para validar las acciones del Ministerio Público, lo que puede resultar en una priorización de la función investigativa sobre el control judicial. Sin embargo, esto no implica que el control judicial sea limitado, ya que su legitimidad está fundamentada en la constitucionalización de los derechos fundamentales y su objetivo principal es la protección de estos derechos, lo cual no requiere justificación adicional. El estudio también revela deficiencias en el desempeño del Juez de Investigación Preparatoria, evidenciando una falta de comprensión de su rol en la protección de los derechos fundamentales. Ejemplos de esto incluyen la autorización sin la debida audiencia de actos restrictivos de derechos, la falta de supervisión de los plazos de investigación, la incertidumbre en cuanto a la imputación en casos de prisión preventiva y la falta de salvaguarda de los derechos fundamentales, lo que muestra una insuficiencia en el control de actos que violan derechos fundamentales. Esto pone de manifiesto la superposición de funciones entre las acciones del Ministerio Público en la investigación y las funciones de control del juez, a menudo basadas en el principio acusatorio, lo que subraya cómo la protección de los derechos fundamentales puede quedar relegada en favor de los objetivos de la investigación penal. Esto resalta la necesidad de posicionar al juez en su función de garante de los derechos fundamentales durante la investigación.

Estrada (2019), en su tesis titulada: “Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad”, tiene como objetivo enfocar la cuestión de la compatibilidad entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el contexto del derecho procesal. A pesar de la controversia que rodea a estos dos conceptos, la metodología utilizada por el autor adopta un enfoque neoconstitucionalista que emplea el test de proporcionalidad para analizar el conflicto entre ambos principios. El análisis profundiza en las implicaciones y el tratamiento jurisprudencial de la prisión preventiva, centrándose en factores como la tutela jurisdiccional efectiva, la seguridad jurídica, la libertad personal y el debido proceso. Como resultado, el autor propone un modelo innovador para la aplicación del principio de proporcionalidad, particularmente en los casos que involucran la prisión preventiva, con el objetivo de armonizar ambas instituciones dentro del marco jurídico. La conclusión a la que se llega es que la prisión preventiva debe ser justificada por criterios objetivos y proporcionales al delito imputado. No debe usarse como una herramienta para disuadir la comisión de delitos o para castigar a los acusados antes de una condena. El uso excesivo de la prisión preventiva puede vulnerar gravemente los derechos humanos de los imputados, ya que puede afectar el derecho a la presunción de inocencia, la libertad personal y el derecho a un juicio justo. En el ámbito jurídico, los principios de presunción de inocencia y prisión preventiva no son necesariamente contradictorios, ya que persiguen fines distintos. La presunción de inocencia garantiza que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, mientras que la prisión preventiva es una medida cautelar impuesta por un juez con el fin de asegurar la comparecencia del imputado en juicio, el avance de la investigación o la protección de la víctima o los testigos. Sin embargo, en la práctica, estos principios pueden entrar en conflicto. Por ejemplo, la prisión preventiva podría vulnerar el derecho fundamental a la libertad personal, que está protegido por el principio de presunción de inocencia. En estos casos, el principio de proporcionalidad se convierte en una herramienta esencial para resolver

el conflicto, ya que establece que las medidas restrictivas de derechos deben ser proporcionales al fin que se persigue. Cuando se aplica la prisión preventiva, el juez debe evaluar si la medida es necesaria para lograr los objetivos deseados y si está equilibrada con el derecho del imputado a la libertad personal. Por lo tanto, en términos prácticos, los principios de presunción de inocencia y prisión preventiva son dos conceptos que pueden entrar en conflicto, pero que pueden ser conciliados mediante el test de proporcionalidad.

Pérez (2021), en su tesis titulada: “Audiencia previa de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado”, tiene como objetivo, evaluar si la audiencia de imputación suficiente ante requisitos de formalización de investigación y prisión preventiva, hubiera permitido saber si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021. La metodología empleada en la investigación es de tipo correlacional y utiliza un enfoque mixto. Los resultados revelan que la mitad de los encuestados señalaron que, en la etapa de revisión de las solicitudes de prisión preventiva, el juez no demuestra una persuasión razonable sobre los criterios legales requeridos para justificar la aplicación de esta medida coercitiva, que implica la privación temporal de la libertad del imputado. En cuanto a la conclusión, se indicó que el 70% de los participantes reconocieron que la falta de una audiencia de imputación suficiente, ante solicitudes simultáneas de formalización de investigación y prisión preventiva, en los juzgados penales de Huacho, ha dificultado la posibilidad de determinar si los fiscales estaban adecuadamente preparados para abordar estos casos.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Santos (2020), en su tesis titulada: “La prisión preventiva y su relación con la tipicidad del delito en el distrito de Huánuco 2019”. El objetivo es demostrar la posibilidad de debatir aspectos de tipicidad en un tribunal de prisión preventiva, dado que la apariencia de una



infracción es un requisito para esta medida cautelar. Este requisito abarca tanto aspectos sustantivos (que el hecho acusado esté regulado por la ley penal y sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos) como aspectos procesales (la existencia de graves y fundados elementos de convicción que respalden la alta probabilidad de comisión). La metodología de tipo básico con enfoque mixto, de diseño no experimental. Los resultados indican que un 57% de los magistrados considera necesario debatir la tipicidad de la infracción en un tribunal de prisión preventiva, esto resalta la importancia de la concreción de los cargos desde la perspectiva de la imputación objetiva y subjetiva, ya que es un requisito fundamental para cumplir con el primer presupuesto material de la prisión preventiva: la existencia de graves y fundados elementos de convicción. La conclusión indica que dentro de la prisión preventiva es esencial debatir la tipicidad de la infracción, como lo sostienen un 57% de los Magistrados, esto subraya la importancia de que los cargos se ajusten a los requisitos tanto de imputación objetiva como subjetiva, ya que la prisión preventiva depende de la existencia de elementos de convicción sólidos y fundamentados como su primer presupuesto material. Además, se constata que la totalidad de los magistrados, el 100%, concuerdan en que carece de sentido discutir la alta probabilidad de un hecho atípico, ya que no tendría justificación cuestionar la presencia de elementos de convicción sólidos si el acto en cuestión no se ajusta a un tipo penal.

Trujillo (2021), en su tesis titulada: “Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019”. Plantea como objetivo analizar las antinomias en la jurisprudencia de la Corte Suprema relacionadas con el debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva, se examinaron y contrastaron las hipótesis de cada problema con los resultados obtenidos, llegando a la conclusión de que todas las hipótesis planteadas en esta investigación son válidas. La metodología, se clasificó como básica o fundamental y tuvo un nivel exploratorio, con un enfoque

hermenéutico y analítico-sintético, junto con métodos literales y sistemáticos, para la recopilación de datos se emplearon fichas de investigación, y para el procesamiento y análisis de la información se utilizaron técnicas de interpretación de fichas de investigación, análisis de contenidos y argumentación. La conclusión, evidencia la existencia de antinomias en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia con respecto al debate de la tipicidad del hecho durante las audiencias de prisión preventiva. Por un lado, se encuentran sentencias como la Casación 626-2013 de Moquegua y la Casación 704-2015 de Pasco, que niegan la posibilidad de debatir la tipicidad en dichas audiencias. Por otro lado, se observa la Casación 564-2016 de Loreto y el Auto de Calificación de Casación 704-2015 de Piura, que permiten dicho debate, el principio de favorabilidad, desarrollado por el Tribunal Constitucional, plantea como una herramienta para resolver estas antinomias jurisprudenciales, y se argumenta que el debate de la tipicidad es pertinente en las audiencias de prisión preventiva, ya que este análisis constituye un presupuesto material de dicha medida de coerción, además, se destaca la importancia de la imputación como un acto de comunicación de hechos y pruebas dirigido al imputado, lo cual justifica la necesidad de analizarla previamente a los requisitos de la prisión preventiva.

Argandoña (2022), en su tesis titulada: “La impartición de justicia y la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019”, plantea como objetivo, determinar la manera la justicia se relaciona con el uso de la prisión preventiva dentro del Distrito Judicial de Huánuco. La metodología es de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo. La muestra de 165 personas entre abogados, fiscales y jueces. Los resultados han revelado que la mayoría de las autoridades judiciales en Huánuco tienden a asociar la comisión de delitos con detenciones, lo que podría llevar a una búsqueda a menudo injustificada de provisionales alternas, como la prisión preventiva, esta tendencia al uso excesivo de la prisión preventiva está afectando negativamente la administración de justicia. Para abordar esta problemática, se llevó a

cabo una encuesta para recopilar datos relevantes de los involucrados en el sistema de justicia, permitiendo una evaluación exhaustiva de los factores que influyen en la impartición de justicia y el uso de la prisión preventiva en el distrito judicial. Estos datos se sometieron a un análisis detallado, empleando tablas, gráficos y pruebas de hipótesis para cada objetivo del estudio. La conclusión el Poder Judicial motiva de manera calificada las resoluciones de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco durante el período 2018-2019, se ha alcanzado con éxito. A través del análisis de las Categorías, dimensiones e indicadores, se ha demostrado que existe una relación significativa entre el Poder Judicial y la motivación calificada en las decisiones de prisión preventiva. Esto se respalda mediante la prueba del Chi Cuadrado, que arrojó un valor de 202.922, superando el grado de libertad de 9.4877. En consecuencia, se confirma la hipótesis alternativa número 3, indicando que el Poder Judicial proporciona una justificación calificada en las resoluciones de prisión preventiva.

Changaray (2021), en su tesis titulada: “La inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco”, donde plantea como objetivo determinar la manera en que influye la inobservancia de los fundamentos del principio de imputación necesaria en los requisitos de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. La metodología es de tipo descriptivo, correlacional, de diseño no experimental de corte transversal. La muestra constituida por diez requerimientos fiscales de prisión preventiva, diez resoluciones las cuales resolvieron el requerimiento acusatorio, entrevistas a 5 jueces penales, 5 fiscales penales de la ciudad de Huánuco. El resultado, según los hallazgos de la investigación, se indica que la falta de atención a los principios relacionados con la imputación necesaria en las solicitudes de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante el período 2018-2019 tiene un impacto considerable en los derechos fundamentales de los individuos. Los resultados revelaron un coeficiente de Karl Pearson igual a 1.000, lo que sugiere una clasificación

significativa, perfecta y positiva entre ambos factores. La conclusión indica que la omisión del principio de imputación necesaria en las solicitudes de prisión preventiva según el Código Procesal Penal de 2004 resulta en una clara vulneración de los derechos fundamentales, particularmente la libertad personal y el derecho a la defensa de los procesados. Esta situación se compara de manera paradójica con el Código de Procedimientos Penales de 1940, modificado mediante el Decreto Legislativo 1206, que garantiza el control de la imputación en caso de una solicitud de prisión preventiva, por ello Un control efectivo de la imputación, incluso la tipicidad, en una audiencia de prisión preventiva se logra a través del debate obligatorio de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios relacionados con el principio de imputación necesaria, que lamentablemente no se ha estado teniendo en cuenta en las audiencias de prisión. La legislación actual en materia de tutela de derechos y prisión preventiva no permite el control de la imputación necesaria durante las audiencias de prisión preventiva, restringiendo dicha acción a audiencias independientes después de varios meses. Además, se han aplicado prohibiciones jurisprudenciales que impidieron el debate sobre la imputación necesaria en las audiencias de prisión preventiva, como las sentencias Casación N° 626-2013-MOQUEGUA y Casación N° 704-2015-PASCO, ambas modificadas por el Acuerdo Plenario 1. -2019. Un debate de audiencia de prisión preventiva que se ajuste para el control de la imputación debe seguir una secuencia específica que incluya la verificación de los hechos (elemento fáctico y jurídico de la imputación), asimismo la revisión de los elementos de prueba (elemento probatorio), la estimación de la pena, la consideración del peligrosismo procesal, la proporcionalidad de la medida y el plazo de la misma. Además, se ha observado que los requerimientos de prisión preventiva con acusación de hechos múltiples no contienen imputaciones independientes y adecuadas para cada incidente. Además, no se ha realizado un control adecuado de estas imputaciones durante las audiencias de prisión preventiva, lo que representa una de las principales distorsiones en el proceso de imputación, siendo el 80 % de los casos con múltiples acusaciones los

que han sido deficientes en este sentido.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. TEORÍA DE LA TIPICIDAD**

La tipicidad de una acción se evalúa a través de un proceso denominado tipificación o subsunción. Si este proceso no se ajusta a la definición legal de un delito, se concluye que la acción no cumple con los criterios necesarios para considerarse típica dentro de un contexto penal.

#### **2.2.1.1. TEORÍA DEL DELITO**

Este marco analiza hechos históricos y pruebas disponibles para formular una hipótesis sobre si se ha cometido un delito. Se basa en tres criterios clave de evaluación: primero, se examina la conducta del perpetrador; segundo, se determina si esta conducta viola una norma establecida; y tercero, se realiza una evaluación para identificar si una persona específica puede ser responsabilizada por el acto ilícito (Máximo, 2007).

#### **2.2.1.2. LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA**

Este enfoque desempeña un papel fundamental al determinar si un acto cumple con los criterios de tipicidad. Va más allá de simplemente asociar un resultado con una persona investigada, enfocándose en analizar los elementos específicos del tipo penal aplicable a su comportamiento. Para que una persona sea considerada responsable de un presunto delito, sus acciones deben ser examinadas para establecer si se ajustan a la definición de un acto típico según el derecho penal. Además, es esencial que el acusado comprenda plenamente los cargos en su contra, ya que esta claridad es fundamental para garantizar su derecho constitucional a una defensa justa y efectiva (Claus Roxin, 2000).

### **2.2.1.3. PRUEBA ILÍCITA**

#### **2.2.1.3.1. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

En el contexto de un sistema legal que se basa en reglas probatorias predefinidas, la normativa establece el peso o la eficacia relativa de cada tipo de prueba, reduciendo el papel del juez en su evaluación a un proceso principalmente mecánico. Este marco rígido a menudo genera una desconexión entre las decisiones judiciales y el principio de justicia, al obligar a aceptar las formalidades del derecho como la verdad última. Esto es particularmente evidente en casos donde se aplica la prueba prohibida.

Sin embargo, nuestro sistema legal opera de manera diferente, adoptando un marco de evaluación libre y razonada de las pruebas. Según el Tribunal Constitucional, los jueces tienen la facultad de valorar las pruebas de manera independiente, basándose en sus méritos en lugar de seguir valoraciones predefinidas. Esto permite a los jueces determinar los hechos del caso únicamente en función de las pruebas presentadas, sin estar limitados por estipulaciones legales rígidas que dicten los resultados. Desde esta perspectiva, la prueba se define de manera amplia, abarcando todo aquello que contribuye a establecer los hechos. La evaluación libre garantiza flexibilidad, permitiendo que cada prueba sea analizada caso por caso mediante criterios discrecionales y adaptables que se fundamentan en principios racionales (Taruffo, 2001).

Como señala el profesor Ferrer, el proceso de valorar las pruebas implica dos dimensiones esenciales. Primero, toda prueba aceptada y presentada debe ser considerada al fundamentar una decisión judicial. Segundo, el propio proceso de evaluación debe ser racional y metódico (Ferrer, 2007).

Determinar si los métodos de valoración utilizados en los procesos judiciales son racionales depende del objetivo que persigue el proceso probatorio. El objetivo principal de este proceso es descubrir la verdad de las afirmaciones fácticas relacionadas con el caso. Solo después de reconocer este propósito podemos analizar la racionalidad o irracionalidad de reglas probatorias específicas y métodos de evaluación (Ferrer, 2007).

Esta perspectiva exige una justificación sólida y lógicamente fundamentada para cualquier decisión que se tome. Aunque la tradición jurídica continental resalta la libertad de los jueces para valorar las pruebas según su propia conciencia, este enfoque debe adoptarse con cautela. Tal libertad con frecuencia conduce a resoluciones insuficientemente fundamentadas respecto a la determinación de los hechos, ya que resulta poco razonable esperar que los jueces articulen aspectos que derivan de sus procesos internos de convicción psicológica (Armenta, 2009).

La prueba prohibida, en este marco, constituye un vestigio del antiguo sistema de prueba tasada o legal, donde solo se admitía como prueba aquello que la ley reconocía explícitamente. Este principio se manifiesta especialmente en los casos de prueba prohibida, en los que la legislación dicta de manera explícita qué tipos de prueba no pueden ser admitidos ni evaluados por los jueces. Esto contradice los principios de la libre valoración y socava el objetivo principal del proceso judicial: la resolución justa de los conflictos. Una sentencia justa está intrínsecamente ligada a un conocimiento auténtico de los hechos (Castro, 2009).

Protección de los derechos fundamentales: Garantizar una valoración racional de las pruebas

La valoración de las pruebas debe regirse por un enfoque estructurado que incluya la corroboración y refutación de hipótesis, en lugar de apoyarse en procesos psicológicos subjetivos del juez. Esto exige que los jueces realicen evaluaciones tanto individuales como conjuntas de todas las pruebas presentadas, ajustándose al estándar racional de prueba aplicado en los casos penales.

Para garantizar la transparencia y la equidad, es fundamental que el estándar de prueba esté definido con suficiente precisión para permitir un escrutinio objetivo. Para que una hipótesis de culpabilidad se considere probada, deben cumplirse simultáneamente dos condiciones esenciales:

a) La hipótesis debe proporcionar una explicación coherente de las pruebas presentadas, y

b) Todas las demás explicaciones plausibles compatibles con la inocencia del acusado deben ser descartadas, excluyendo hipótesis arbitrarias o ad hoc (Máximo, 2007).

#### La obligación de justificar las resoluciones judiciales

En el marco racionalista de la valoración de pruebas, se pone un énfasis particular en la necesidad de proporcionar explicaciones completas y razonadas para las decisiones relacionadas con la determinación de los hechos.

El Tribunal Constitucional ha declarado que el derecho a presentar pruebas cuenta con protección constitucional, ya que forma parte intrínseca del debido proceso (STC 010/2002 TC). Sin embargo, como ocurre con todos los derechos constitucionales, este derecho no es absoluto. Está sujeto a limitaciones derivadas de la necesidad de armonizarlo con



otros derechos e intereses protegidos por la Constitución, así como de su propia naturaleza intrínseca (STC 4831/2005 PHC/TC). Asimismo, se reconoce que ningún derecho fundamental carece de límites. Incluso aquellos derechos con elevada importancia dogmática o axiológica no pueden prevalecer de manera absoluta sobre otros principios, valores o derechos constitucionales (STC N° 0019-2005-PI/TC).

La regla de exclusión ilustra un dilema jurídico que involucra objetivos en conflicto, lo que requiere una justificación que trascienda el análisis puramente racional y abarque también una evaluación significativa de valores. La resolución de estos conflictos exige una priorización metódica de los valores para orientar las decisiones, convirtiendo el proceso de justificación en un ejercicio tanto racional como basado en valores (Máximo, 2007).

No obstante, el objetivo de descubrir la verdad no ocupa un papel estructuralmente equivalente al fundamento o propósito de la regla de exclusión. Desde esta perspectiva, se sostiene que la aplicación de dicha regla vulnera el derecho fundamental a presentar pruebas, reconocido como parte esencial del núcleo del debido proceso y del derecho de defensa. Por ende, cualquier restricción a este derecho debe estar respaldada por un valor jurídico o un objetivo que posea una jerarquía igual o superior a los derechos fundamentales a la defensa, a la prueba y al debido proceso (Muñoz Conde, 2009).

#### **2.2.1.3.2. LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA**

Los Límites del Derecho Probatorio y el Principio de Licitud

El derecho probatorio está intrínsecamente limitado por el principio de licitud, que prohíbe admitir pruebas obtenidas

en contravención del ordenamiento jurídico. Este principio sustenta la exclusión de pruebas prohibidas. El Tribunal Constitucional ha subrayado la necesidad de garantizar la constitucionalidad de las prácticas probatorias, lo que implica la prohibición de actos que vulneren el núcleo esencial de los derechos fundamentales (STC 1014-2007/PHC-TC). Sin embargo, este pronunciamiento no detalla con precisión el significado o alcance de este "núcleo esencial," dejando el concepto sujeto a interpretación.

Esta falta de claridad pone de manifiesto un desafío mayor: la comunidad jurídica peruana aún no ha asimilado plenamente el cambio de paradigma de una visión positivista del derecho a una perspectiva neoconstitucionalista más dinámica. Este marco en evolución no ha alcanzado un consenso, generando dificultades interpretativas y fallos judiciales contradictorios. La aplicación de la regla de exclusión sigue siendo un tema polémico, complicado por las complejidades teóricas de la prueba prohibida (Muñoz Conde, 2009).

### La Integridad Judicial y la Regla de Exclusión

Un argumento central a favor de la regla de exclusión es que la admisión de pruebas prohibidas compromete la integridad del proceso judicial. Este tema ha sido ampliamente debatido, especialmente en el fallo de 2010 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Gäfgen contra Alemania. Este caso emblemático, que aborda pruebas obtenidas bajo coacción, ofrece valiosas perspectivas sobre la aplicación y los efectos de la regla de exclusión en el contexto de los derechos humanos internacionales.

### Contexto Histórico y Evolución de la Prueba Prohibida en Perú

El derecho constitucional peruano ha reconocido desde hace mucho tiempo el principio de exclusión de pruebas obtenidas mediante violaciones de derechos fundamentales. Las constituciones del siglo XIX afirmaron la inviolabilidad de la correspondencia, invalidando legalmente las cartas interceptadas ilegalmente. Con el tiempo, este principio se amplió para incluir la inviolabilidad de las comunicaciones y los domicilios, así como las declaraciones obtenidas mediante coerción o violencia.

La Constitución de 1993 continúa esta tradición, respaldando explícitamente la exclusión de pruebas que infringen estos derechos fundamentales. A pesar de ello, el concepto de prueba prohibida sigue estando en desarrollo, habiendo ganado atención significativa solo en respuesta a casos mediáticos de corrupción. Estos casos, como los relacionados con Vladimiro Montesinos, han generado intensos debates legales y contribuido al perfeccionamiento de la doctrina jurídica peruana sobre el tema (Castro, 2009).

#### **2.2.1.4. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal que exige que cualquier persona sometida a investigación sea considerada y tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este principio representa la incorporación de garantías constitucionales en el marco del sistema de justicia penal. Es importante señalar que la presunción de inocencia no requiere una afirmación activa ni defensa por parte del acusado. Por el contrario, opera como un derecho inherente que se mantiene a lo largo de todo el proceso, salvo que se presenten pruebas contundentes y creíbles durante la etapa de juicio. Solo a través de un procedimiento judicial exhaustivo e imparcial, respaldado por evidencias sólidas, el estado puede desafiar y, eventualmente, revocar esta presunción, garantizando la integridad

de la justicia y los derechos de la persona (Bacigalupo,2018).

#### **2.2.1.4.1. PRINCIPIO DE ORALIDAD**

El principio de oralidad exige que todas las partes involucradas en un proceso penal expongan sus argumentos, solicitudes o posturas de manera verbal a lo largo de cada etapa del procedimiento. Según el marco procesal peruano, este principio es obligatorio y representa un cambio significativo respecto al sistema anterior, ya que el actual Código Procesal Penal pone un énfasis notable en la comunicación verbal por encima de las presentaciones escritas durante los actos procesales. Este enfoque en la oralidad no se limita únicamente a la fase de juicio, sino que también se extiende a audiencias clave, como las de prisión preventiva. En estas audiencias, se debate la solicitud escrita presentada por el fiscal para esta medida cautelar, permitiendo a la defensa aportar pruebas adicionales, como documentos que contradigan los argumentos del fiscal o demuestren arraigo. Sin embargo, dichos documentos deben ser introducidos verbalmente durante la audiencia correspondiente, ya que su mera presentación no garantiza su consideración automática por parte del juez, resaltando así la importancia de una defensa activa y verbal en este sistema (Máximo, 2007).

#### **2.2.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Antes de adentrarse en el marco conceptual de la institución procesal objeto de estudio, es fundamental describir las etapas que el Código Procesal Penal ha definido para el desarrollo del proceso penal. El procedimiento comienza con la fase de investigación preparatoria, que incluye una subfase denominada investigación preliminar. A esta le sigue la etapa intermedia y culmina con el juicio oral, considerado la etapa central y más importante del proceso penal (Muñoz Conde, 2009).

La fase de investigación preparatoria, incluida su subfase preliminar, se orienta a la recopilación de pruebas incriminatorias que permitan al fiscal formular una acusación sólida o, en su defecto, concluir la investigación de manera definitiva. Durante esta etapa, se llevan a cabo acciones investigativas dirigidas a establecer una base factual para el caso. La etapa intermedia desempeña un papel clave al revisar y validar los aspectos procesales y probatorios obtenidos en la investigación preparatoria. En esta etapa, la acusación presentada por el fiscal es sometida a una evaluación material y procesal exhaustiva. Una vez finalizada, el juez de investigación preparatoria emite el auto de enjuiciamiento, enviando el caso a la etapa de juicio oral.

El juicio oral constituye el núcleo del proceso penal, brindando al acusado la oportunidad de presentar pruebas en defensa de su inocencia o para contrarrestar las imputaciones en su contra. Paralelamente, el fiscal respalda la acusación con pruebas concretas, mientras que los jueces de juzgamiento analizan minuciosamente la evidencia admitida para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado (Oré, 2016).

Este análisis se enfocó en la etapa de investigación preparatoria, destacando sus complejidades procesales y centrándose específicamente en el tema de mayor interés público: la prisión preventiva. La prisión preventiva, analizada desde perspectivas doctrinales y personales, es una medida cautelar temporal solicitada por el fiscal con diversos objetivos. Principalmente, busca garantizar la presencia del investigado y asegurar su accesibilidad directa durante el desarrollo del proceso. Asimismo, tiene como finalidad proteger la integridad del procedimiento, evitando intentos de obstrucción, fuga o interferencia con los actos procesales y las fuentes de prueba. Esta medida representa una de las herramientas más invasivas del sistema de justicia penal, impactando de manera significativa los derechos fundamentales y las libertades personales del individuo sujeto a esta restricción (Muñoz Conde, 2009).

### **2.2.2.1. DEFINICIÓN**

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), en su fallo sobre la Casación Penal 01-2007 Huara, definió la prisión preventiva como una medida coercitiva personal que corresponde exclusivamente a la jurisdicción del poder judicial. Esta medida solo puede ser implementada a solicitud del Ministerio Público y dentro del marco de un proceso penal debidamente iniciado, siempre que se considere absolutamente necesaria. El objetivo principal de la prisión preventiva es mitigar riesgos como la fuga del investigado o la posible ocultación o destrucción de pruebas. No está destinada a ser utilizada como herramienta para avanzar en la investigación penal ni tiene un propósito punitivo.

La prisión preventiva se diferencia de otras formas de detención debido a los requisitos más estrictos que deben cumplirse para su aplicación, así como a su duración potencialmente más extensa. Estos requisitos enfatizan la probabilidad positiva de la implicación del imputado en el delito presuntamente cometido y su responsabilidad en este. Esta probabilidad se evalúa mediante un análisis riguroso tanto de la intensidad de los cargos como de los riesgos que justifican la medida. Además, la implementación de la prisión preventiva exige un cumplimiento más estricto de los principios de necesidad y motivación, aplicados con precisión en términos tanto sustantivos como procesales (CSJ, 2007, p. 14).

La aplicación de la prisión preventiva es reconocida como una de las decisiones más graves y controvertidas que un tribunal puede adoptar dentro del proceso penal. La gravedad de esta decisión radica en su impacto directo sobre el derecho a la libertad del imputado, que se ve comprometido a pesar de la presunción de inocencia. Esta restricción suele ocurrir en las etapas iniciales o preliminares del proceso penal, particularmente en casos que involucran a individuos sospechosos de haber cometido delitos en

flagrancia (Máximo, 2007).

En consonancia con esta comprensión doctrinal, la prisión preventiva no es simplemente un mecanismo provisional de coerción; representa una decisión trascendental que afecta profundamente las libertades fundamentales. Por ello, los fallos judiciales que concedan las solicitudes fiscales para esta medida deben basarse en una justificación sólida. Dicha fundamentación debe ajustarse a los principios del derecho penal y respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución peruana, así como los acuerdos y tratados internacionales en los que el Perú es parte (Del Rio, 2016).

#### **2.2.2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

La prisión preventiva no solo es una medida cautelar, sino que también posee un carácter intrínsecamente provisional. Esta característica resalta la posibilidad de que la situación jurídica de una persona bajo investigación y sujeta a este tipo de detención pueda modificarse si las circunstancias específicas de su caso cambian. Su naturaleza provisional permite la aplicación de otras modificaciones procesales, como la cesación u otras medidas alternativas. El objetivo principal de la prisión preventiva es mitigar riesgos, especialmente la posibilidad de que el imputado huya o evada la justicia. Sin embargo, es fundamental reafirmar que su uso no equivale a una ejecución anticipada de la pena ni implica una presunción de culpabilidad (Oré, 2006).

Esta perspectiva resalta que la prisión preventiva tiene como fin principal garantizar que el imputado permanezca sujeto al proceso judicial. No obstante, debe enfatizarse que esta medida no debe implicar ni asemejarse a acciones de carácter punitivo. El Tribunal Constitucional, en su análisis detallado del expediente 1091-2002-HC/TC (2002), subrayó que la prisión preventiva es una

medida excepcional que debe adherirse a los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y provisionalidad. La subsidiariedad exige a los jueces explorar alternativas menos restrictivas que puedan lograr los mismos objetivos judiciales. Si existen alternativas efectivas, la imposición o mantenimiento de la prisión preventiva se torna injustificable. Este enfoque se alinea con el principio de favor libertatis, que prioriza la preservación de la libertad individual, excepto en casos en los que no haya soluciones menos intrusivas viables (Muñoz Conde, 2009).

En consecuencia, la prisión preventiva está estrechamente relacionada con la garantía del progreso ordenado y efectivo de los procedimientos judiciales. Reconociendo su severidad, los legisladores han diseñado diversos mecanismos cautelares, entre los cuales la prisión preventiva es la más restrictiva, ya que priva completamente a las personas de su libertad. Este nivel de restricción contrasta marcadamente con otras medidas que imponen limitaciones únicamente a acciones o comportamientos específicos dentro de contextos sociales o disciplinarios. Por lo tanto, la aplicación de la prisión preventiva exige una evaluación meticulosa y bien fundamentada. El uso indebido o desproporcionado de esta medida pone en riesgo la integridad de esta salvaguardia procesal esencial (Del Rio, 2016).

### **2.2.2.3. PRISIÓN PREVENTIVA Y SUS PRESUPUESTOS MATERIALES**

En el contexto del artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, se delinean los criterios rigurosos para la imposición de la prisión preventiva, una medida coercitiva que restringe la libertad individual. Se establece que el juez puede acceder a la solicitud del Ministerio Público siempre que se cumplan tres requisitos fundamentales. En primer lugar, debe existir una base sólida de elementos de convicción que permitan razonablemente vincular al imputado con la comisión de un delito. En segundo término, la pena



potencial debe superar los cuatro años de privación de libertad. Por último, se exige que, considerando los antecedentes y las circunstancias particulares, exista un peligro evidente de fuga o de obstrucción a la averiguación de la verdad (Máximo, 2007).

Esta disposición legal refleja una cuidadosa ponderación entre la necesidad de proteger a la sociedad y la preservación de los derechos fundamentales del imputado. El umbral establecido para la pena y la consideración detallada de circunstancias específicas enfatizan un enfoque individualizado y proporcional en la aplicación de la prisión preventiva. Además, la referencia al peligro de fuga y de obstaculización resalta la importancia de mantener la integridad del proceso judicial, manteniendo un equilibrio crucial entre la presunción de inocencia y la prevención de posibles interferencias que podrían afectar la verdad procesal. La normativa proporciona, de este modo, una guía clara para la toma de decisiones judiciales en casos de solicitud de prisión preventiva (Muñoz Conde, 2009).

Se procederá a examinar detenidamente los requisitos establecidos por el artículo mencionado. En primer término, se alude a la necesidad de contar con elementos fundados y graves que generan convicción. Esto implica que, durante la fase preliminar de la investigación, se hayan recopilado indicios que conduzcan a la conclusión de una conexión sustancial entre el individuo bajo investigación y la perpetración del delito. Sin embargo, es relevante destacar que, al analizar este criterio, la norma no especifica la obligación de evaluar si la configuración del delito imputado se ajusta de manera precisa al hecho fáctico (Claus Roxin, 2000).

El segundo requisito se vincula con la posible pena que se impondrá al imputado, la cual debe superar el umbral mínimo legal de cuatro años para que la solicitud de prisión preventiva se considere fundada. Esta condición se fundamenta en el

razonamiento concluyente del legislador, que establece que a medida que la pena proyectada a imponerse sea más extensa, aumenta la probabilidad de que el investigado eluda o no comparezca ante la justicia (Bacigalupo,2018).

El tercer requisito, en contraste con los anteriores, demanda un examen particularizado del propio imputado. De manera explícita, establece que este criterio procesal se cumplirá si se puede deducir razonablemente que el investigado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer la búsqueda de la verdad. En este punto, se evaluarán diversos aspectos de la personalidad y comportamiento del imputado, lo que convierte a este presupuesto en un análisis delicado. Es aquí donde se enfoca el debate sobre la naturaleza de esta medida coercitiva, brindando al imputado la oportunidad de demostrar condiciones que desincentiven su participación en el proceso judicial, tales como arraigos, entre otros (Máximo, 2007).

Además, El fundamento 7 del expediente 02357-2008/PHC-TC Lima Norte, según el Tribunal Constitucional (2008), ofrece una perspectiva valiosa para comprender la noción de peligro procesal. De acuerdo con esta sentencia, se insta a iniciar el análisis considerando diversas circunstancias que pueden surgir antes o durante el proceso. Estas circunstancias están intrínsecamente ligadas a las actitudes, valores morales, ocupación, bienes, vínculos familiares y cualquier otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del imputado antes de la determinación de su eventual responsabilidad plantea un riesgo significativo. para la adecuada realización de la investigación y la eficacia del proceso (Castro, 2009).

Esta perspectiva jurisprudencial refleja una postura que va más allá de la mera aplicación mecánica de la norma procesal. Indica que el análisis de este presupuesto debe ajustarse a las características específicas del imputado y las circunstancias

particulares del caso en cuestión. En este sentido, se resalta la importancia de una evaluación detallada y personalizada para determinar si la libertad del imputado representaría un riesgo real para la investigación y el desarrollo eficiente del proceso. Este enfoque contextualizado demuestra la necesidad de una apreciación integral de la situación, alineada con los principios fundamentales de justicia y proporcionalidad (Muñoz Conde, 2009).

Asimismo, el contenido de la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ de la CSJ (2011) proporciona un análisis valioso sobre la interpretación de los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal. Según la circular, estos artículos no solo constituyen un desarrollo normativo, sino que también sirven como una guía flexible y abierta para que la jurisdicción pueda emplear índices específicos que justifiquen la imposición de la prisión preventiva. La circular destaca la posibilidad de incorporar otros criterios en el análisis, siempre que se respeten principios fundamentales como la Constitución, la proporcionalidad y la razonabilidad de la decisión (Claus Roxin, 2000).

Este enfoque revela la naturaleza garantista del nuevo sistema procesal peruano, ya que prohíbe la imposición automática de la medida de prisión preventiva y, en cambio, exige que el juez fundamente su decisión. Esta fundamentación debe basarse tanto en un análisis detenido del caso concreto como en la perspectiva personal de quien solicita la prisión preventiva. La circunstancia de que se requiera una justificación detallada resalta el énfasis en la protección de los derechos fundamentales y refuerza la importancia de un examen exhaustivo antes de aplicar una medida tan grave como la prisión preventiva (Bacigalupo, 2018).

#### **2.2.2.4. AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

La celebración de este acto procesal constituye un escenario propicio donde el representante del Ministerio Público y el letrado

defensor expondrán sus respectivos alegatos con la finalidad de abogar por sus posiciones respecto a la medida cautelar solicitada. Previamente a la celebración de la audiencia, aquel pedido de prisión, formulado por el fiscal y admitido por la autoridad jurisdiccional, debe haber experimentado el traslado correspondiente, acompañado de sus anexos, al abogado defensor, asegurando así un proceso equitativo y paritario (Claus Roxin, 2000).

Tras la realización de la audiencia, el juez emitirá una resolución que determinará si concede o deniega lo solicitado por el representante del Ministerio Público, cabe destacar que dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundamentada, respetando de manera explícita las garantías consagradas tanto en la Constitución como en el ámbito procesal (Máximo, 2007).

Asimismo, es preciso detallar que, a nivel supranacional la prisión preventiva en la mayoría de los países de la región enfrenta serios problemas en sus sistemas carcelarios, destacándose el hacinamiento y la sobrepoblación de reclusos. En el contexto peruano, se observa una proporción elevada de individuos detenidos sin una sentencia condenatoria que delimita su situación legal, situándolos en calidad de sujetos bajo investigación. Este escenario pone de manifiesto la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la administración de justicia y el respeto de los derechos fundamentales de los imputados (Muñoz Conde, 2009).

Desde la perspectiva internacional, diversas normativas, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (1976), subrayan la excepcionalidad de la prisión preventiva y pautas establecidas para su aplicación. Este enfoque garantista se refleja en la Regla 6.1 de las Reglas Mínimas de la ONU (1990), que subraya que la prisión preventiva debe ser empleada como último recurso. La CIDH (1996) refuerza este planteamiento, destacando que la detención preventiva es una medida

excepcional, justificada solo cuando existen fundamentos razonables de evasión de la justicia u obstrucción de la investigación. Este énfasis en la excepcionalidad resalta el compromiso con el derecho a la libertad personal y las garantías del debido proceso legal, subrayando la importancia de evaluar cuidadosamente cada caso (Claus Roxin, 2000).

#### **2.2.2.5. MEDIDA COERCITIVA DE ULTIMA RATIO**

La prisión preventiva, en su aplicación, presenta una marcada característica de excepcionalidad, constituyendo una medida de última instancia. Su finalidad es asegurar la participación del investigado en el proceso, su comparación a los actos procesales, el cumplimiento de futuras condenas y prevenir la reincidencia delictiva, según los enfoques actuales de esta institución jurídica. La condición de última ratio implica que su imposición debe ser estrictamente necesaria y no sustituible por ninguna regla de conducta que implique la comparación al proceso (Castro, 2009).

El juez, al dictar esta medida, debe cumplir con la verificación de los requisitos establecidos por la normativa procesal, fundamentando su decisión de manera legal. Esto implica no solo demostrar la existencia de los requisitos materiales, sino también exponer los motivos que llevan a inferir que ninguna otra medida resultará efectiva, en consonancia con el principio de proporcionalidad de la medida (Muñoz Conde, 2009).

En el contexto del estado de derecho, el proceso penal está obligado a respetar un conjunto de garantías fundamentales que protegen a todo investigado. La aplicación de diversas figuras procesales que limitan los derechos de los investigados se justifica en la búsqueda de resultados efectivos en la investigación y en la emisión de una sentencia acorde a cada caso específico, siempre bajo el respeto y aplicación rigurosa de estas garantías (Máximo, 2007).

Conforme al tenor del artículo 44 de la Constitución Política del Perú (1993), la prisión preventiva se configura como una forma de limitación de derechos respaldada por la carta magna, implicando una ponderación entre el derecho a la libertad individual y la obligación del Estado de salvar y sancionar conductas que atenten contra derechos individuales o colectivos, en esta perspectiva, las garantías constitucionales se emergen como un mecanismo protector con el propósito de asegurar una esfera de resguardo para los derechos de las personas involucradas en un proceso penal. Se busca que un operador judicial diligente evite que la verdad que se pretende esclarecer sea obtenida de manera indiscriminada, garantizando, a su vez, que el debido proceso impida que cualquier investigado sea procesado en condiciones de indefensión y con violación a los derechos que la legislación le otorga (Claus Roxin, 2000).

Garantías genéricas, se refieren a aquellas salvaguardas que afectan de manera integral todo el proceso penal, siendo de aplicación continua a lo largo de todas sus etapas, garantías específicas se refiere a normativas particulares que se circunscriben a ámbitos concretos del proceso. Se clasifican de la siguiente manera:

- Garantías asociadas al debido proceso: Comprende el derecho a contar con un juez imparcial, la observancia de plazos razonables, la disponibilidad de una instancia superior en apelación, y la legalidad de todos los actos procesales e investigativos.
- Garantías vinculadas a la tutela jurisdiccional: Incluye el requisito de que las decisiones judiciales sean motivadas y fundamentadas, la inmutabilidad y fijeza de dichas decisiones, y el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales.
- Garantías relacionadas con el principio de defensa procesal: Engloba el derecho a la asistencia legal, ya sea de manera

pública o privada, la facultad de presentar pruebas y contrapruebas, así como la protección del derecho al silencio y la no autoincriminación personal (Muñoz Conde, 2009).

Por su parte, el excesivo uso de la prisión preventiva ha sido objeto de críticas por parte de diversos sectores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe del año 2013, identificó varias causas principales que contribuyen a esta situación, estas incluyen:

- El retraso en los procesos judiciales.
- La falta de capacidad operativa y técnica de las fuerzas policiales y de investigación.
- La carencia de recursos e independencia en las defensorías públicas.
- La existencia de leyes que favorecen la aplicación de la prisión preventiva.
- La ausencia de alternativas viables de medidas cautelares.
- La carga probatoria invertida que favorece la prisión preventiva, la corrupción en el sistema judicial.
- El uso frecuente de esta medida en delitos de menor gravedad y las dificultades significativas para revocarla una vez impuesta.

### 2.2.3. ANÁLISIS DE CASACIONES SOBRE LA DISCUSIÓN DE TIPICIDAD EN AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA

**Tabla 1**

*Análisis de casaciones*

Casación	Decisión de la Corte Suprema	Análisis de la Corte Suprema
704-2015-PASCO	La audiencia de prisión preventiva no puede abordar la manifestación culpada.	<p>La consulta se centra en confirmar si se cumplen los requisitos legítimos para dictar una orden de captura, sin discutir la tipicidad, culpa e ilegalidad en la audiencia.</p> <p>La razón de la consulta, que aborda la prisión preventiva, busca verificar la adecuación a los requisitos legítimos para emitir una orden de captura según lo establecido por el investigador, como se detalla en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Esta evaluación no está vinculada en absoluto a la investigación ya la demostración de la tipicidad, culpabilidad o ilegalidad de la conducta.</p>
626-2013-MOQUEGUA	No se acepta la discusión de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.	<p>Se destaca la capacidad del tribunal para realizar consultas, mantener la eficacia y evitar desviaciones en la conversación de derechos no relacionados con la audiencia.</p> <p>Se ha expresado: (...) Considerando que la capacidad del tribunal radica en llevar a cabo la consulta, recopilar datos y formular objetivos orales y complejos, su posición de influencia es esencial para mantener una distancia estratégica frente a desviaciones en la discusión de derechos que no guardan relación con la finalidad de la audiencia, proporcionando garantías y, aún más importante, eficacia. Instrucciones detalladas para identificar que se trata de evitar la denegación de pruebas o la infracción de la</p>



---

atribución esencial, garantizando así los derechos, la atipicidad o la razón de sustento, respaldados por las excepciones de prohibición de actividad, dado que el tribunal está en una posición de influencia, y los abogados deben tener conocimiento de la ley, principios, estatutos y las circunstancias particulares del caso, con la obligación de velar por el privilegio de protección en el contexto comparativo del sistema legal.

---

724-2015-  
PIURA

Se admite la discusión de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

Los magistrados plantean que la falta de explicitud en los cargos puede afectar el requerimiento de prisión preventiva.

En la misma fuente se indica lo siguiente: (...) ahora se dispone de un compendio de enseñanzas jurisprudenciales sobre la prisión preventiva en lo que respeta a la norma de evidencia o prueba (*fumus delicti*) una probabilidad penal mínima o una duda intensa o indicios evidencias de culpabilidad, nunca una condena; y, dependiendo del argumento esencial, su indagación se vincula con el estándar de injerencia condicional y, por consiguiente, con el *fumus delicti*. Es así que el análisis de la imputación necesaria se relaciona estrechamente con el principio de intervención indiciaria y, por ende, con el *fumus delicti*, que constituye el primer requisito para la imposición de la prisión preventiva. Si los cargos imputados no son específicos y no definen claramente todos los aspectos penalmente relevantes desde una perspectiva objetiva y subjetiva, no se superará este primer requisito.

---

---

564-2016- LORETO	Se pronuncia a favor de discutir la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.	La presencia de una infracción se evalúa desde un punto de vista considerable y procedimental, considerando la alta probabilidad de desigualdad, indicando que la constatación de una compensación constituye un esquema de gastos de detención previa a juicio, cuya amplitud se distingue no solo desde un enfoque sustancial (donde la conducta imputada se ajusta a la ley penal y se integra en ella según criterios objetivos), sino también procedimentalmente (considerando la presencia de todos los elementos probatorios establecidos y auténticos que respalden la alta probabilidad de su reconocimiento). En este nivel, la evaluación de la realidad debe completarse siguiendo las pautas de la hipótesis de objetivo y atribución abstracta, en relación con la evaluación de la ejecución plausible de la conducta penal supuestamente irrazonable.
---------------------	--	---

---

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Principio de Tipicidad:** Este principio establece que solo pueden considerarse delitos aquellos comportamientos expresamente descritos como delitos en la ley (Welzel, 1981).
2. **Prueba Ilícita:** Se refiere a la evidencia que ha sido obtenida de manera contraria a los principios legales de recolección (Máximo, 2007).
3. **Debate de Tipicidad:** Proceso argumentativo en una audiencia legal destinada a determinar si un comportamiento se ajusta a la descripción legal de un delito (Muñoz, 2009).
4. **Audiencia de Prisión Preventiva:** Procedimiento judicial en el cual se evalúa la necesidad y legalidad de detener a una persona antes del juicio.
5. **Principio de Oralidad:** Establece que los actos procesales deben

realizarse de manera oral en lugar de escrita. (Muñoz Conde, 2009).

6. **Criterio de Imputación Necesaria:** Este criterio sostiene que, para que una persona sea imputada de un delito, es necesario que se le atribuya de manera clara y hechos específicos que se ajusten a la descripción legal del tipo penal (Ossorio,2007)
7. **Neoconstitucionalismo:** Definición: Corriente teórica que destaca la importancia de la Constitución como norma fundamental y busca la efectividad de los derechos fundamentales.
8. **Teoría de la Imputación Objetiva:** Definición: Doctrina que analiza si existe una relación objetiva entre la conducta del autor y el resultado, y si esta relación es relevante desde el punto de vista del derecho penal. (Jakobs, 1995).
9. **Garantismo Procesal Penal:**  
Definición: Corriente jurídica que destaca la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los imputados durante el proceso penal como medio para asegurar la justicia (Ferrajoli, 2006).
10. **Prueba Ilícita en el Proceso Penal:** Evidencia que ha sido obtenida de manera contraria (Bacigalupo,2018)

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los fundamentos dogmáticos de la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita deben ser valorados para una adecuada motivación de la resolución judicial en la audiencia de prisión preventiva.

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita incide de manera positiva en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.
- La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva aporta de manera positiva, para una adecuada motivación de la resolución judicial.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Debate de tipicidad y prueba ilícita.

### 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Audiencia de prisión preventiva

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 2**

*Operacionalización de categorías*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<p>Categoría independiente</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Debate de tipicidad y prueba ilícita.</li></ul> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Individualización de la conducta.</li><li>• Imputación necesaria.</li><li>• Violación de derechos fundamentales.</li><li>• Vulneración de derechos a la libertad.</li><li>• Legitimidad de la prueba.</li></ul>	<p>Debate de tipicidad: El debate de tipicidad en el contexto de las audiencias de prisión preventiva se refiere a la discusión jurídica sobre la adecuación de los hechos imputados a la descripción legal de un delito. Se centra en determinar si la conducta atribuida al imputado (Zaffaroni, 2005).</p> <p>Debate de prueba ilícita: La obtenida de manera contraria a los derechos establecidos en varias regulaciones, especialmente aquellas de nivel constitucional (Roxin, 2000)</p>	<p>El debate de tipicidad y prueba ilícita, en el contexto del análisis a través de la individualización de la conducta, referente a la imputación necesaria, a fin de evitar la violación de derechos fundamentales, evitando la vulneración de derechos a la libertad en los procesos penales valorando la legitimidad de la prueba evaluada en términos de su conformidad con los principios legales.</p>
<p>Categoría dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Audiencia de prisión preventiva.</li></ul> <p>Dimensiones</p>	<p>Audiencia de prisión preventiva: La audiencia de prisión preventiva se configura como un acto procesal dentro del sistema</p>	<p>La audiencia de prisión preventiva entendida como un mecanismo de proporcionalidad que sea respetada como una medida</p>

- 
- Proporcionalidad. legal en el cual se evalúa y de coerción de última ratio.
  - Medida de decide la necesidad de privar coerción de última ratio. de libertad a un individuo durante la investigación penal (Ferrajoli, 2000).
-

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se basa en el enfoque de la hermenéutica, también denominado método de la interpretación. Este método, más allá de ser simplemente un enfoque de investigación, se presenta como una vía para descubrir la verdad. En este contexto, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) destacan que la hermenéutica no rechaza el método ni el conocimiento científico, sino que objetiva la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, especialmente aquel fundamentado en el método científico-tecnológico (p. 203).

En el contexto de una investigación guiada por los principios de la hermenéutica, resulta más apropiado desvincularse de los métodos convencionales de una investigación empírica o positivista. En este sentido, el agente cognoscente encargado de los procedimientos investigativos asume la responsabilidad de aplicar la labor interpretativa, posibilitando la consideración de aspectos subjetivos como posturas académicas, experiencias personales e inclinaciones ideológicas, entre otros. Estos elementos, lejos de perjudicar la investigación, le confieren un enfoque distintivo.

En este contexto, es ampliamente conocido que la hermenéutica se centra en la búsqueda de la verdad, oponiéndose a las teorías exclusivamente epistemológicas que parten de una situación ideal supuesta de conocimiento, como la razón de los positivistas, o de comunicación, como la razón práctica de los procedimentalistas (Gómez & Gómez, 2006, p. 201). Por ende, se adopta una perspectiva contraria a la de los investigadores positivistas, quienes siempre demandan datos objetivos y evidentes que establezcan una distinción clara entre el objeto y el sujeto de estudio, basándose en la premisa de que solo el sujeto puede analizar al objeto.

En síntesis, tras comprender la naturaleza del método, el siguiente paso

implica entender la razón por la cual se implementa en nuestro proyecto. Por consiguiente, se optará por la hermenéutica con el propósito de que el investigador interprete diversos textos, tales como leyes, doctrinas, códigos, jurisprudencia, etc., relacionados con ambas variables: las normativas penales y procesales referentes a la tipicidad, prueba ilícita y prisión preventiva. La aplicación de este enfoque, en concordancia con las experiencias personales, académicas, emocionales y filosóficas de los investigadores, facilitará la formulación de comentarios e interpretaciones contextualizados, con el objetivo de descubrir la verdad en el tema de investigación.

### **3.1.1. METODOLOGÍA**

Este estudio de investigación se distingue por su naturaleza jurídica, al pertenecer a la disciplina académica de Derecho. En virtud de esta característica, se ha seleccionado la hermenéutica jurídica como el método específico de investigación, implicando inevitablemente el recurso a la exégesis jurídica. Este enfoque se centra en la búsqueda de la voluntad del legislador con respecto a cada una de las disposiciones normativas de las variables objeto de análisis, considerando que dichas disposiciones no siempre son claras y precisas.

Sin embargo, es crucial tener en cuenta que el recurso al método exegético no siempre resulta suficiente. Por esta razón, se incorpora también el método sistemático-lógico, el cual facilitará la identificación sistemática de cada uno de los conceptos jurídicos presentes en el ordenamiento legal. Este enfoque busca prevenir la interpretación de disposiciones normativas ambiguas u oscuras, presentes en los dispositivos bajo análisis, como señala Miró-Quesada (2003, p.157).

Cada uno de los métodos específicos, como la interpretación exegética y la sistemática lógica, fueron empleados al examinar detalladamente cada uno de los dispositivos normativos y artículos que rigen la imposición de la medida de prisión preventiva.

Dada la índole del tema abordado, se optó por un tipo de

investigación básica o fundamental, tal como señala Carrasco (2013), con el propósito principal de enriquecer la doctrina y teoría jurídica existente en relación con la normativa penal y procesal penal vinculado a la imposición de la medida de prisión preventiva. Este enfoque implica la ampliación de conceptos y disposiciones legales, con la mejora de las regulaciones ya existentes (p. 49).

En consecuencia, se clasifica como investigación básica debido a que, al profundizar en las disposiciones normativas referente a la Problemática Jurídico Procesal del Debate de Tipicidad y Prueba Ilícita en Audiencias de Prisión Preventiva, se presta especial atención a la finalidad u objetivo específico de cada una de ellas. Este enfoque tiene como propósito generar nuevos conocimientos que puedan servir de base a la sociedad y la comunidad jurídica en general, proporcionando un punto de partida para futuras contribuciones académicas por parte de cualquier persona interesada.

De igual manera, se puede sostener que el nivel de investigación a emplear en el presente trabajo es de índole observacional, según señalan Hernández, Fernández y Batista (2010). Este enfoque se justifica en virtud de que en cada etapa del desarrollo de la tesis se describirá la naturaleza de la relación entre los elementos relevantes referente a la Problemática Jurídico Procesal del Debate de Tipicidad y Prueba Ilícita y las características en Audiencias de Prisión Preventiva. Se examinará, de manera específica, la influencia de esta relación en el ámbito social, especialmente en el ámbito procesal penal, y se resaltarán la importancia de las modificaciones introducidas en dichas normativas. El propósito es observar la incidencia recíproca entre variables (p.82).

Por consiguiente, es esencial destacar que se aborda una variable observacional, ya que se busca establecer las cualidades entre las características individuales de cada variable. El objetivo es determinar la compatibilidad e influencia entre ellas. En función de los resultados obtenidos, si se evidencia una relación coherente hacia el futuro, se concluye que la incidencia entre ambas es negativa. En cambio, si se



identifica una interrelación, se sostiene que la relación es positiva.

### 3.1.2. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación, en virtud de su naturaleza, se clasifica como observacional o no experimental. Esto implica que no se busca la manipulación de las variables de investigación, sino más bien la extracción de las características más relevantes de cada fenómeno con el propósito de establecer su relación (Sánchez, 2016, p. 109).

Es importante aclarar que la afirmación de que no se manipularán las variables se refiere a la ausencia de experimentación directa con las características de las variables, ya sea confrontándolas entre sí o mediante el uso de algún instrumento específico. Por otro lado, se pretende evaluar la potencialidad y predictibilidad en el futuro a través de las características predefinidas de cada variable.

De igual manera, la investigación adopta un enfoque transaccional, lo que implica que el análisis de cada variable se efectúa mediante la recopilación de datos en un momento específico. En este sentido, según lo expuesto por Sánchez (2016), el corte transaccional implica que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá información relevante de teorías, doctrina y jurisprudencia que resultan útiles y necesarias para la presente investigación (s.p.).

En consonancia con lo anterior, siguiendo el esquema propuesto por Sánchez y Reyes (1998), el diseño de la investigación se ajusta al modelo de una investigación correlacional, cuya estructura se detalla de la siguiente manera:

$$M_1 \quad O_x$$
$$r \quad r$$
$$M_2 \quad O_y$$

En este contexto, se establece que la variable M representa la muestra en la cual se emplean instrumentos específicos para la

recopilación de datos. Por lo tanto, M comprende cada uno de los documentos que abordan la Normativa Procesal Penal (M1) y la imposición de la medida de prisión preventiva (M2). De manera similar, las O reflejan la demanda de cada elemento informativo que será objeto de análisis. Esta situación implica que los Ox consisten en fichas textuales y de resumen que permiten una consolidación de información hasta alcanzar un punto de saturación respecto a la Normativa Procesal Penal, de modo que se correlacione con las características saturadas del análisis de la tipicidad, prueba ilícita y consecuencias jurídicas de la medida de prisión preventiva Oy (p. 79).

### **3.1.3. TRAYECTORIA DEL ESTUDIO**

La recopilación de información se lleva a cabo mediante fichas documentales, abarcando aspectos bibliográficos, textuales y de resumen. Sin embargo, se considera esencial realizar un análisis de contenido formalizado para evitar la subjetividad inherente a las interpretaciones individuales. Este enfoque busca examinar las propiedades distintivas y más significativas de cada variable. De esta manera, se logra sistematizar la información y establecer un marco teórico sólido, coherente y reflexivo. En este contexto, Velázquez y Rey (2010) sugieren que el método más efectivo para la sistematización es el siguiente esquema:

**Tabla 3**

*Ficha*

---

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....  
.....  
.....  
.....

---

**3.1.4. ESCENARIO DE ESTUDIO**

La investigación en curso se enmarca en un enfoque cualitativo, con el propósito de proponer modificaciones a cláusulas y lagunas legales relacionadas con la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en el contexto de audiencias de prisión preventiva analizando. Este análisis tiene como objetivo cumplir con las metas planteadas en el marco de este estudio, referente a la prisión preventiva se analiza: la casación N.º 704-2015-Pasco, Casación N.º 626-2013- Moquegua, casación N.º 724-2015, Piura, casación N.º 564-2016, Loreto, así como autores propios de dogmática en penal y procesal penal.

**3.1.5. CARACTERIZACIÓN DE FENÓMENOS O SUJETOS**

La población, según la definición proporcionada por el profesor Nel Quezada (2010), comprende el conjunto integral de elementos que

poseen información sobre el objeto de estudio, abarcando datos, fenómenos, animales, personas, entre otros (p. 94). Quezada también subraya que la población representa una colección completa de elementos con características comunes (p. 95).

En el contexto de nuestra investigación, al aplicar primero el método general de hermenéutica y luego el método específico de hermenéutica jurídica, las fuentes principales de información para la interpretación y elaboración de un marco teórico consistente son los libros y dispositivos normativos, como las normas del código penal y procesal penal, así como también la jurisprudencia sobre la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva. Siguiendo la perspectiva de Quezada, la población también se concibe como un conjunto de datos con rasgos comunes, expresados en oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, que comparten cualidades comunes. Todo lo mencionado anteriormente se refiere específicamente a las variables estudiadas en esta investigación: Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva.

### **3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Cabe destacar que la técnica de investigación utilizada en este estudio es el análisis documental, que implica examinar textos doctrinarios con el propósito de extraer información relevante para la investigación en curso. De esta manera, el análisis documental se presenta como una operación fundamentada en el conocimiento cognoscitivo, el cual, a su vez, posibilita la creación de un documento primario a través de diversas fuentes, ya sean estas primarias o secundarias. Las fuentes secundarias actúan como intermediarios o instrumentos de búsqueda entre el documento inicial y la persona que busca obtener información para verificar ciertas categorías (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

Como se mencionó anteriormente, en este estudio se emplearon fichas textuales, de resumen y bibliográficas. Estas fichas desempeñan un papel

crucial al permitir la construcción de un marco teórico de calidad que se ajusta a las necesidades de la investigación. Su utilidad se irá delineando a lo largo del proceso de elaboración, en función del enfoque e interpretación otorgados a los textos analizados y a la realidad circundante.

### **3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

El análisis resalta que, al referirse a la documentación informativa, esta implica intrínsecamente tanto premisas como conclusiones, ambas con características específicas. Por lo tanto, en esta fase, se recurrirá al proceso de argumentación jurídica. Aranzamendi (2010), en relación con las propiedades, sostiene que estas deben ser: (a) lógicamente coherentes, basadas en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) razonables, ya que a través de justificaciones suficientemente fundamentadas se llegarán a conclusiones sustantivas y formales; (c) idóneas, ya que las premisas deben tener y mantener una posición específica; y (d) claras, para evitar interpretaciones ambiguas o susceptibles de diversas interpretaciones, sino más bien plantear una conclusión con información comprensible (p. 112).

Tal como lo señala Maletta (2011), es fundamental entender que cada información y su respectivo proceso de análisis provienen de diversas fuentes. En este sentido, podemos afirmar que la argumentación utilizada en esta investigación debe considerarse como una cadena de razonamientos, que incluye explicaciones dirigidas a persuadir a un adversario intelectual específico (pp. 203-204). La estructura empleada para este fin sigue un enfoque ordenado: (1) una premisa general, (2) una premisa específica, y (3) la conclusión. Mediante el uso de conexiones lógicas y principios sólidos de razonamiento, esta estructura permite poner a prueba de manera sistemática las hipótesis planteadas.

### **3.4. ASPECTOS ÉTICOS**

Esta investigación se llevará a cabo de acuerdo con los protocolos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Huánuco, asegurando la veracidad y confiabilidad de la información proporcionada. Asimismo, la participación en la muestra será completamente

voluntaria.

En relación con los aspectos éticos de este trabajo, fue crucial abordar el tratamiento ético de la información para realizar un análisis que satisfaga las necesidades y particularidades del contexto. En este sentido, la imparcialidad aplicada es un elemento clave para llevar a cabo investigaciones de este tipo, fundamentadas en el análisis documental y doctrinario.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

##### 4.1.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita **incide de manera positiva** en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.

Se observó que la individualización de la conducta del imputado juega un papel crucial en los efectos de la audiencia de prisión preventiva. Durante el análisis de las casaciones, se evidenció que una adecuada individualización de la conducta facilita la valoración de la tipicidad del delito y la legitimidad de la prueba presentada en la audiencia. Por el contrario, la falta de individualización puede generar ambigüedad en la valoración de la conducta del imputado y en la determinación de la medida de coerción adecuada (Muñoz Conde, 2009).

En relación con la imputación necesaria, se encontró que su presencia o ausencia tiene un impacto significativo en los efectos de la audiencia de prisión preventiva. Durante el análisis de las casaciones, se constató que una imputación precisa y detallada contribuye a una evaluación más objetiva de la tipicidad del delito y de la necesidad de imponer medidas de coerción. La falta de imputación necesaria puede conducir a decisiones judiciales carentes de fundamentación y que vulneren los derechos fundamentales del imputado.

Se evidenció que la violación de derechos fundamentales tiene efectos directos en la audiencia de prisión preventiva. Durante el análisis de las casaciones, se identificaron situaciones en las que la obtención de pruebas de manera ilícita implicó una vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la

presunción de inocencia. Estas violaciones comprometen la legitimidad del proceso judicial y pueden influir en la decisión sobre la medida de coerción a imponer.

En ese sentido, Claus Roxin (2000), indica que la vulneración de derechos a la libertad es una consecuencia directa de la violación de derechos fundamentales en el contexto de la audiencia de prisión preventiva. Durante el análisis de casos, se identificaron situaciones en las que la utilización de pruebas ilícitas condujo a la privación injustificada de la libertad del imputado. Esta vulneración de derechos afecta la legitimidad del proceso y compromete la imparcialidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, se constató que la legitimidad de la prueba está estrechamente relacionada con el respeto a los derechos fundamentales y con la observancia de los principios procesales. Durante el análisis de las casaciones, se evidenció que la admisión de pruebas obtenidas de manera ilícita socava la legitimidad del proceso judicial y puede influir en la decisión sobre la medida de coerción a imponer.

El análisis de la Casación N.º724-2015-PIURA proporciona una perspectiva importante sobre la importancia de la explicitud en los cargos imputados y su relación con el requerimiento de prisión preventiva, por ello en lo que respecta al análisis de referente a la Individualización de la conducta, refiere que la falta de explicitud en los cargos puede dificultar la adecuada individualización de la conducta imputada, es así que, si los cargos no son específicos y no se definen claramente todos los aspectos penalmente relevantes, se corre el riesgo de que la conducta imputada no sea correctamente identificada, lo que puede afectar la validez del requerimiento de prisión preventiva.

En la misma línea, Claus Roxin (2000), establece que la imputación necesaria es esencial para determinar si existe una adecuada fundamentación para la prisión preventiva. Si los cargos imputados no son claros y específicos, es probable que no se cumpla con el estándar



de imputación necesaria, ya que no ser así existiría una violación de derechos fundamentales, la falta de explicitud en los cargos imputados puede conducir a la violación de derechos fundamentales, como el derecho a un proceso justo y el principio de presunción de inocencia. Si los cargos no están claramente definidos, se corre el riesgo de que se imponga una medida restrictiva de la libertad sin una base legal sólida.

Por ende, la falta de claridad en los cargos imputados puede resultar en una vulneración de los derechos a la libertad de los imputados, si no se establece de manera precisa la conducta imputada, se puede privar de libertad a una persona sin una justificación adecuada, lo que constituye una vulneración de sus derechos fundamentales.

Asimismo, la Legitimidad de la prueba (*fumus boni iuris*), la Casación N.º724-2015-PIURA destaca la importancia del *fumus delicti*, que se refiere a la existencia de una mínima probabilidad de culpabilidad. La falta de explicitud en los cargos imputados puede afectar la legitimidad de la prueba y, por lo tanto, la existencia del *fumus delicti* necesario para imponer la prisión preventiva.

Se concluyó que la falta de proporcionalidad en la imposición de medidas de coerción puede estar relacionada con la falta de claridad en el debate de tipicidad y prueba ilícita, ya que la imposición de medidas de coerción desproporcionadas puede ser resultado de una fundamentación deficiente en la audiencia de prisión preventiva, por ello, la falta de precisión en el debate de tipicidad y prueba ilícita puede conducir a la imposición injustificada de medidas de coerción, contraviniendo el principio de última ratio.

En resumen, la falta de explicitud en los cargos imputados puede tener consecuencias significativas en el proceso de prisión preventiva, afectando aspectos fundamentales como la individualización de la conducta, la imputación necesaria, los derechos fundamentales y la legitimidad de la prueba, ya que es crucial que los cargos imputados sean claros y específicos para garantizar un proceso justo y respetuoso

de los derechos de los imputados.

Es por ello que, los resultados obtenidos muestran que la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita **tiene una incidencia significativa** en los efectos de la audiencia de prisión preventiva, por ello, las vulneraciones de derechos fundamentales y la falta de una adecuada individualización de la conducta del imputado pueden comprometer la legitimidad del proceso y afectar la imposición de medidas de coerción proporcionales y justas.

#### **4.1.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva **aporta de manera positiva**, en una adecuada motivación de la resolución judicial.

El análisis detallado de la problemática jurídico-procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva ha arrojado resultados significativos en relación al objetivo específico de identificar el aporte de su desarrollo para una adecuada motivación de la resolución judicial.

En cuanto a la individualización de la conducta, se observa que la correcta delimitación y caracterización de la conducta imputada resulta crucial para garantizar una motivación adecuada de la resolución judicial. El proceso de individualización debe estar fundamentado en criterios objetivos y sustentados en evidencia sólida para evitar posibles arbitrariedades.

En relación a la imputación necesaria, se evidencia que la construcción de la imputación debe ser precisa y congruente con los elementos probatorios presentados en la audiencia de prisión preventiva. La imputación necesaria debe sustentarse en una argumentación sólida y coherente que permita vincular de manera clara al imputado con los hechos investigados (Muñoz Conde, 2009).

En cuanto a la violación de derechos fundamentales, se constata

que la identificación y análisis de posibles vulneraciones de derechos constitucionales durante el proceso de prisión preventiva son fundamentales para una adecuada motivación de la resolución judicial. La protección de los derechos fundamentales debe ser una preocupación central en la deliberación judicial.

En relación a la vulneración de derechos a la libertad, se destaca la importancia de evaluar de manera rigurosa cualquier medida que pueda afectar la libertad individual del imputado. La vulneración de estos derechos debe ser objeto de un escrutinio detallado y justificado en la resolución judicial.

En lo que respecta a la legitimidad de la prueba, se enfatiza la necesidad de garantizar que los medios probatorios presentados en la audiencia de prisión preventiva sean obtenidos de manera lícita y respetuosa de los derechos fundamentales. La legitimidad de la prueba es un requisito indispensable para una motivación adecuada de la resolución judicial.

En resumen, los resultados obtenidos ponen de manifiesto la relevancia del análisis de la problemática jurídico-procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva para una adecuada motivación de la resolución judicial. La consideración cuidadosa de aspectos como la individualización de la conducta, la imputación necesaria, la protección de derechos fundamentales y la legitimidad de la prueba son fundamentales para garantizar una justicia equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

En contraste con la Casación N.º724-2015-PIURA, la cual resalta la necesidad de una imputación clara y específica para una adecuada fundamentación de la prisión preventiva, evidenciando la estrecha relación entre el análisis de la imputación necesaria y el principio de intervención indiciaria, así como con el *fumus delicti*, requisito esencial para la imposición de la medida cautelar, la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión

preventiva contribuyen a comprender el impacto de esta problemática en la motivación de las resoluciones judiciales.

En conclusión, los resultados de esta investigación destacan la importancia de abordar de manera precisa y clara la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita en las audiencias de prisión preventiva, para garantizar una adecuada motivación de las resoluciones judiciales y proteger los derechos fundamentales de los imputados. La falta de claridad en estas áreas puede comprometer la validez del proceso y afectar la legitimidad de las medidas cautelares impuestas.

Es por ello que, la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva **aporta de manera positiva**, en una adecuada motivación de la resolución judicial, en este sentido, la jurisprudencia citada enfatiza la importancia del principio de intervención indiciaria y el *fumus delicti* como requisitos para la imposición de la prisión preventiva. Sin embargo, es crucial que estas consideraciones se equilibren con el respeto al derecho de defensa y al debido proceso legal. Es necesario encontrar un punto medio que permita garantizar la protección de los derechos fundamentales de los imputados sin comprometer la eficacia del sistema de justicia penal.

#### **4.1.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

Los fundamentos dogmáticos de la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita **inciden de manera positiva** para una adecuada motivación de la resolución judicial en la audiencia de prisión preventiva.

Según los resultados derivados de las primeras dos hipótesis, se evidencia que Se identificó que la individualización de la conducta es un aspecto fundamental en el debate de tipicidad y prueba ilícita en las audiencias de prisión preventiva. Durante el análisis de casos judiciales, se observó que la adecuada individualización de la conducta del imputado influye directamente en la valoración de la tipicidad del delito y en la legitimidad de la prueba presentada en el proceso. La falta de una individualización clara puede generar ambigüedad en la valoración de la

conducta del imputado y en la determinación de su responsabilidad penal.

En relación con la imputación necesaria, se evidenció que es un requisito indispensable para garantizar un debido proceso en las audiencias de prisión preventiva. Tal como lo respalda Armenta (2009). Durante el análisis de las casaciones, se constató que una imputación precisa y detallada facilita la evaluación de la tipicidad del delito y la legitimidad de la prueba presentada, la falta de una imputación necesaria puede conducir a violaciones de derechos fundamentales y a la vulneración del derecho a la libertad de los imputados

Se evidencio, que la violación de derechos fundamentales es una problemática recurrente en el debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva. Durante el análisis de la jurisprudencia, se identificaron casos en los que la obtención de pruebas de manera ilícita implicó una vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad y el derecho a un juicio justo. Estas violaciones comprometen la legitimidad del proceso judicial y afectan la motivación de las resoluciones judiciales.

Es así que, la vulneración de derechos a la libertad es una consecuencia directa de la violación de derechos fundamentales en el contexto del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva. Durante el análisis de las casaciones, se identificaron situaciones en las que la utilización de pruebas ilícitas condujo a la privación injustificada de la libertad de los imputados. Esta vulneración de derechos afecta la legitimidad del proceso y compromete la imparcialidad de las resoluciones judiciales.

Finalmente, se examinó la legitimidad de la prueba presentada en las audiencias de prisión preventiva. Se constató que la legitimidad de la prueba está estrechamente relacionada con el respeto a los derechos fundamentales y con la observancia de los principios procesales. Durante el análisis de casaciones, se evidenció que la admisión de

pruebas obtenidas de manera ilícita socava la legitimidad del proceso judicial y compromete la motivación de las resoluciones judiciales.

En resumen, el análisis de los fundamentos dogmáticos del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva revela la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la observancia de los principios procesales para asegurar un proceso judicial justo y transparente. Los resultados obtenidos proporcionan insumos relevantes para la evaluación adecuada de la motivación de las resoluciones judiciales en este contexto.

Asimismo, la jurisprudencia establecida en la Casación N.º564-2016-LORETO, en la que la decisión jurisprudencial resalta la importancia de evaluar la conducta individualizada del acusado, tanto desde una perspectiva sustantiva como procesal, considerando todos los elementos probatorios relevantes para determinar la probabilidad de la infracción, por ello, la imputación necesaria destaca que la evaluación de la imputación necesaria debe tener en cuenta no solo aspectos sustantivos, como la adecuación de la conducta a la ley penal, sino también procedimentales, como la presencia de pruebas auténticas que respalden la alta probabilidad de la acusación.

En esa línea, la jurisprudencia subraya la importancia de garantizar el respeto de los derechos fundamentales durante el proceso penal, incluida la fase de prisión preventiva, al considerar todos los elementos probatorios de manera equitativa y justa, asegurando que la medida de prisión preventiva esté respaldada por una evaluación exhaustiva de la conducta imputada y la validez de la prueba presentada, en relación a la legitimidad de la prueba la cual se evalúa no solo desde una perspectiva sustantiva, asegurando su conformidad con la ley penal, sino también desde un enfoque procesal, considerando la autenticidad y fiabilidad de los elementos probatorios presentados.

La jurisprudencia destaca la importancia de demostrar una probabilidad mínima de culpabilidad para justificar la imposición de

medidas como la prisión preventiva, enfatizando la necesidad de una evaluación rigurosa y equitativa de los indicios de culpabilidad presentados, conforme el atributo del *fumus boni iuris*, subrayando la importancia de que las medidas procesales, como la prisión preventiva, sean proporcionales a la gravedad del delito y a la probabilidad de la culpabilidad del acusado, como se determina a través de una evaluación exhaustiva de los elementos probatorios.

**Por ende**, la jurisprudencia recalca que la prisión preventiva debe considerarse como medida de último recurso, reservada para casos donde otras medidas menos restrictivas no sean suficientes para garantizar los fines del proceso penal y siempre en consonancia con la presunción de inocencia y el debido proceso legal.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

### **4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Los fundamentos dogmáticos de la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita **inciden de manera positiva** para una adecuada motivación de la resolución judicial en la audiencia de prisión preventiva.

### **4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita **incide de manera positiva** en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva **aporta de manera positiva**, en una adecuada motivación de la resolución judicial.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita **incide de manera positiva** en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.

Respecto del planteamiento de primera discusión se avanzará hacia la formalización de los datos objetivos y la posición adoptada, en ese sentido, Maldonado (2013) ofrece una perspectiva complementaria sobre la influencia del debate de tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos, donde los resultados obtenidos en su estudio, respaldan esta hipótesis al destacar que el cuestionamiento sobre la tipicidad ejerce una influencia significativa en estas audiencias de prisión preventiva, si bien el fiscal suele examinar el elemento del tipo penal al presentar su requerimiento, esta evaluación no debería limitarse a una mera revisión formal de la tipicidad. En cambio, se sugiere que se realice un análisis más profundo que contribuya a garantizar los derechos procesales de los acusados. Esto es crucial, ya que los errores en la adecuación de los hechos a un delito específico podrían impactar en la satisfacción de los requisitos necesarios para la prisión preventiva.

En este sentido, la investigación de Maldonado (2013) ofrece una recomendación importante para mejorar las prácticas en las audiencias de prisión preventiva, en la que sugiere que se realice un análisis más exhaustivo durante estas audiencias, que vaya más allá de una simple evaluación formal de la tipicidad, con el fin de evitar posibles errores que puedan afectar los derechos procesales de los acusados, respaldando nuestra posición porque esto contribuiría a una mayor garantía de legalidad y justicia en el proceso penal, fortaleciendo así la integridad del sistema judicial.

Se confirma que esta problemática tiene un impacto positivo en los efectos de la audiencia de prisión preventiva, ya que la discusión sobre la



tipicidad y la prueba ilícita influye en la manera en que se lleva a cabo la audiencia y en las decisiones tomadas por el juez en relación con la prisión preventiva.

La recomendación extraída del caso jurisprudencial Casación N.º564-2016-LORETO subraya la importancia de evaluar tanto los aspectos sustanciales como procedimentales al considerar la presencia de una infracción en el contexto de la prisión preventiva, destacando que la evaluación debe realizarse desde un enfoque amplio, que no solo considere si la conducta imputada se ajusta a la ley penal objetivamente, sino también si se han presentado todos los elementos probatorios auténticos que respalden la alta probabilidad de su reconocimiento.

En concreto, la discusión de resultados respalda la idea de que la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita incide de manera positiva en los efectos de la audiencia de prisión preventiva, ya que influye en la evaluación tanto sustancial como procedimental de las infracciones, lo cual sugiere que la discusión sobre estos aspectos debe ser cuidadosamente considerada durante la audiencia de prisión preventiva para garantizar un proceso judicial justo y equitativo.

**Por lo tanto**, la hipótesis antes formulada SE **CONFIRMA**.

## **5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva **incide de manera positiva**, para una adecuada motivación de la resolución judicial.

La discusión respecto a la hipótesis dos es ratificada por lo que merece ser desarrollada, iniciando con la explicación de que esta problemática influye en la calidad y fundamentación de las decisiones judiciales en dichas audiencias.

La investigación de Estrada (2019) respalda esta hipótesis al proponer un nuevo modelo de aplicación del principio de proporcionalidad en relación con la medida de coerción de prisión preventiva. Este enfoque busca

armonizar de manera más efectiva ambas instituciones en el sistema jurídico, lo que contribuye a mejorar la motivación de las resoluciones judiciales.

Destacando la importancia de justificar el uso de la prisión preventiva por razones objetivas y proporcionales al delito imputado, por ello se enfatiza que esta medida no debe ser utilizada como un medio para disuadir la comisión de delitos o para castigar a los imputados antes de que hayan sido declarados culpables, ya que ello puede vulnerar diversos derechos humanos, como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal.

En el ámbito jurídico, se reconoce que el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva tienen fines distintos, pero en la práctica pueden entrar en conflicto. Por ejemplo, la prisión preventiva puede afectar el derecho a la libertad personal, que es un derecho fundamental protegido por el principio de presunción de inocencia. En estos casos, el principio de proporcionalidad emerge como un mecanismo para resolver este conflicto, al establecer que las medidas restrictivas de derechos deben ser proporcionales al fin que se persigue.

En resumen, en concordancia con Estrada (2019) la aplicación del principio de proporcionalidad es clave para conciliar los principios aparentemente opuestos de presunción de inocencia y prisión preventiva en el sistema jurídico, por ende, se destaca que el debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva contribuye a una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

La recomendación derivada del caso jurisprudencial Casación N.º626-2013-MOQUEGUA resalta la importancia de que el tribunal mantenga una posición de influencia durante la audiencia, garantizando que la discusión se centre en temas relevantes y que se eviten desviaciones que no estén relacionadas con los propósitos de la misma, estando en contra de que se realice debates de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva, sin embargo destaca la necesidad de brindar instrucciones claras para identificar y prevenir la denegación de pruebas o la infracción de los derechos fundamentales, como la atipicidad, respaldados por las excepciones

de prohibición de actividad, enfatizando que los abogados deben estar plenamente informados sobre la ley, los principios legales y las circunstancias particulares del caso, con la responsabilidad de proteger los derechos de sus clientes dentro del marco legal.

Por ende, la discusión de resultados respalda la idea de que el desarrollo del debate de tipicidad y prueba ilícita durante la audiencia de prisión preventiva contribuye positivamente a una adecuada motivación de la resolución judicial, lo cual sugiere que la consideración de estos aspectos durante la audiencia es fundamental para garantizar la legalidad y la justicia en el proceso judicial, ya que la imputación necesaria se relaciona estrechamente con el principio de intervención indiciaria y, por ende, con el *fumus delicti*, que constituye el primer requisito para la imposición de la prisión preventiva.

**Por lo tanto**, la hipótesis antes formulada SE **CONFIRMA**.

### **5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

Los fundamentos dogmáticos de la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita **inciden de manera positiva** para una adecuada motivación de la resolución judicial en la audiencia de prisión preventiva.

En cuanto a la hipótesis general, fue ratificada por las hipótesis específicas, es así que se presentará la síntesis de ambas, y sea cotejada, donde se ha logrado apreciar que en relación al objetivo general de la investigación sobre los fundamentos dogmáticos del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva revela importantes hallazgos. Particularmente, se observa que la investigación de Pérez (2021) aborda de manera complementaria aspectos relevantes para comprender la complejidad de este debate.

La tesis de Pérez (2021) destaca la importancia de mantener el debate de la atipicidad en audiencias de prisión preventiva, argumentando que ello contribuye a preservar el respeto y la vigencia del derecho a la libertad personal y al derecho a la defensa en situaciones excepcionales. Los

resultados obtenidos en este estudio resaltan la necesidad de considerar criterios que respeten los derechos fundamentales y los objetivos del proceso penal al momento de valorar la tipicidad y la legalidad de los actos imputados.

La hipótesis planteada en la investigación original, que sostiene que los fundamentos dogmáticos del debate de tipicidad y prueba ilícita son esenciales para una adecuada motivación de la resolución judicial en audiencias de prisión preventiva, encuentra respaldo en los hallazgos de la investigación de Pérez (2021). Este estudio proporciona una visión equilibrada que reconoce la importancia de mantener el debate de la tipicidad como parte integral del debido proceso penal, en consonancia con los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los imputados.

En este sentido, se evidencia que la discusión sobre la admisibilidad del debate de argumentos de atipicidad en audiencias de prisión preventiva está estrechamente vinculada con la preservación de la legalidad y la tipicidad en el proceso penal. Además, se destaca la relevancia filosófico-constitucional de este debate en relación con el respeto a la dignidad de la persona humana y la garantía de que se respeten los derechos fundamentales durante todo el proceso penal.

Como recomendación derivada de esta discusión, se sugiere considerar una modificación del artículo 268° para abordar la prohibición del debate de atipicidad en prisión preventiva, esta modificación proporcionaría una solución esencial al problema al permitir que se respeten los derechos fundamentales de los imputados y se garantice la legalidad y la tipicidad en el proceso penal, conforme a los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Los resultados obtenidos en relación al objetivo general de analizar los fundamentos dogmáticos de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita para realizar una valoración adecuada en la motivación de la resolución judicial en audiencia de prisión preventiva, **confirma** la hipótesis planteada, ya que se evidencia que los fundamentos dogmáticos de esta problemática tienen un impacto positivo en la motivación

de las resoluciones judiciales en las audiencias de prisión preventiva. La relación entre el análisis de la tipicidad y la prueba ilícita con la motivación de la resolución judicial se presenta como un aspecto crucial para garantizar un proceso penal justo y conforme a derecho.

La recomendación extraída del caso jurisprudencial Casación N.º724-2015-PIURA subraya la estrecha relación entre el análisis de la imputación necesaria, el principio de intervención indiciaria y el *fumus delicti* en el contexto de la imposición de la prisión preventiva. Destacando la importancia de que los cargos imputados sean específicos y definan claramente todos los aspectos penalmente relevantes desde una perspectiva objetiva y subjetiva. Esto garantizará que se cumpla con el primer requisito para la imposición de la prisión preventiva y, por ende, contribuirá a una motivación adecuada de las resoluciones judiciales en las audiencias de prisión preventiva.

En conclusión, la recomendación jurisprudencial destaca la necesidad de considerar de manera rigurosa los fundamentos dogmáticos del debate de tipicidad y prueba ilícita en las audiencias de prisión preventiva, teniendo en cuenta que esto no solo fortalecerá la fundamentación de las resoluciones judiciales, sino que también garantizará el respeto de los derechos fundamentales de los imputados y la legalidad del proceso penal.

**Por lo tanto, la hipótesis antes formulada SE CONFIRMA.**

### **Propuesta de mejora**

Se propone modificar el artículo 271° del Código Procesal Penal para optimizar el procedimiento de audiencia de prisión preventiva, asegurando una evaluación rigurosa de la tipicidad de los hechos imputados desde el inicio de la audiencia. Esta modificación garantizará que el Fiscal sustente los hechos del delito y su calificación jurídica, permitiendo a la defensa técnica del imputado plantear su oposición, si corresponde, antes de analizar otros presupuestos de la prisión preventiva. Asimismo, se establece un plazo razonable para que el Juez realice la calificación jurídica de los hechos en caso de un pronunciamiento negativo sobre la tipicidad inicial. Esta propuesta busca fortalecer la adecuada aplicación del principio de legalidad en la prisión preventiva, asegurando que las decisiones judiciales estén fundamentadas en una correcta interpretación del marco jurídico y respeten los derechos fundamentales de los imputados.

## CONCLUSIONES

1. En conclusión, es imperativo reconocer la estrecha relación entre el análisis de la imputación necesaria y el principio de intervención indiciaria, así como con el *fumus delicti*, requisito fundamental para la imposición de la prisión preventiva. La falta de concreción y especificidad en los cargos imputados puede comprometer seriamente la validez del proceso y la garantía de un debido proceso para los imputados. Por tanto, se hace evidente la necesidad de debatir aspectos relacionados con la tipicidad y la imputación necesaria en audiencias de prisión preventiva, asegurando así el respeto de los derechos fundamentales y la integridad del proceso penal.
2. Entonces, el aumento en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar es evidente en la práctica judicial actual, ya que los jueces se centran principalmente en los fundamentos legales para dictar esta medida, los cuales se basan en la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público. Aunque la defensa puede impugnar esta calificación, en muchos casos, tanto los Juzgados de Investigación Preparatoria como la Sala de Apelaciones suelen respaldar la postura del Ministerio Público. Este enfoque resalta la importancia de una adecuada justificación legal en las decisiones relacionadas con la prisión preventiva, así como la necesidad de equilibrar los derechos procesales de los imputados con la protección de la sociedad contra posibles riesgos derivados de la comisión del delito. Por ello, nuestra investigación destaca la importancia de adecuar un control formal de tipicidad en un primer estadio de la audiencia de prisión preventiva, este enfoque se fundamenta en el respeto al principio de imputación necesaria, el cual garantiza que toda persona tenga conocimiento claro y preciso de los cargos que se le imputan.
3. En conclusión, la realidad del procedimiento penal a menudo dificulta el ejercicio pleno de los derechos procesales de los imputados. Aunque teóricamente se establecen mecanismos para impugnar la imputación necesaria, discusión de exclusión de prueba prohibida y discutir aspectos

de tipicidad, los cuales no debe valorarse en audiencias de prisión preventiva, sino que estos se protegen a través de la tutela de derechos y el caso de la atipicidad garantizada por la excepción de improcedencia de acción; la práctica jurídica presenta obstáculos significativos, ya que en la práctica del litigante la secuencia temporal entre la formalización de la investigación y el requerimiento de prisión preventiva, así como la falta de notificación oportuna de los actos procesales, limita la posibilidad de ejercer eficazmente los recursos disponibles. La complejidad y la burocracia del proceso penal, sumadas a la escasez de tiempo entre la notificación de los actos procesales y la audiencia de prisión preventiva, dificultan que los imputados puedan plantear adecuadamente cuestiones relacionadas con la imputación necesaria y la tipicidad. Por tanto, la discrepancia entre la normativa legal y la realidad procesal evidencia la necesidad de revisar y reformar los procedimientos para garantizar un ejercicio efectivo de los derechos procesales de los imputados en el contexto de la prisión preventiva.

4. En este sentido, es imperativo que los jueces de investigación preponderen la calidad y precisión en la calificación jurídica durante la audiencia de prisión preventiva, resolviendo en el auto de audiencia, garantizando así un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.



## RECOMENDACIONES

- Se recomienda enfáticamente a la comunidad jurídica reconocer la estrecha vinculación entre el análisis de la imputación necesaria y el principio de intervención indiciaria, así como con el requisito del *fumus delicti*, fundamental para la imposición de la prisión preventiva ya que la carencia de precisión y claridad en los cargos imputados puede comprometer seriamente la validez del proceso y la garantía de un debido proceso para los imputados.
- Por ende, resulta esencial abordar de manera detallada y exhaustiva los aspectos relacionados con la tipicidad y la imputación necesaria durante las audiencias de prisión preventiva, asegurando así el respeto de los derechos fundamentales y la integridad del proceso penal. Este llamado implica una mayor diligencia y meticulosidad por parte de los operadores jurídicos al evaluar estos aspectos durante las audiencias de prisión preventiva, con el propósito de garantizar un proceso judicial equitativo y conforme a derecho para todas las partes involucradas.
- Asimismo, la evaluación de alternativas, a fin de promover la exploración y el uso efectivo de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, como la comparecencia restringida, el arresto domiciliario o la prohibición de salida del país. Para ello, se podría establecer un sistema de evaluación de riesgos que permita identificar la medida cautelar más adecuada en cada caso, considerando la gravedad del delito, el riesgo de fuga y la necesidad de proteger a la sociedad.
- Se recomienda a la comunidad jurídica realizar una revisión exhaustiva de los procedimientos penales vigentes con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos procesales de los imputados en el contexto de la prisión preventiva. Es fundamental abordar los obstáculos prácticos que dificultan la impugnación de la imputación necesaria y la discusión de aspectos de tipicidad en las audiencias de prisión preventiva. Se debe trabajar en mejorar la secuencia temporal entre la formalización de la investigación y el requerimiento de prisión preventiva, así como asegurar

una notificación oportuna de los actos procesales. Asimismo, es necesario simplificar los trámites burocráticos del proceso penal y proporcionar a los imputados el tiempo suficiente para preparar adecuadamente su defensa. Esta revisión y reforma de los procedimientos penales permitirá garantizar un ejercicio efectivo de los derechos procesales de los imputados, en línea con los principios fundamentales de justicia y equidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta T. (2009). *La Prueba Ilícita (un estudio comparado)*. Madrid: Marcial Pons
- Bacigalupo, E. (2018). La prueba ilícita en el proceso. *Heliasta*.
- Casación 564-2016-Loreto, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República
- Casación 626-2013-Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República
- Casación 704-2015-Pasco, fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Casación 724-2015-Piura, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Castro, H. (2009). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Changara, T. (2021). *La inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018-2019*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7594/TDr.D00094Ch519.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Claus Roxin. 2000. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Comisión Interamericana de Derechos humanos, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (Costa Rica, OEA, 2013), acceso, 21 de marzo del 2023. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (CSJ) (2011). Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ. Circular sobre prisión preventiva. Poder Judicial de la República del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3c1cb804c5ba1b59805de7b>

99635ed1/RA\_325-2011-

Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Fondo Editorial Instituto Pacífico.

Del Rio, G. (2022). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. Repositorio institucional.

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis\\_gonzalo\\_del\\_río\\_labarthe.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_río_labarthe.pdf)

Eloy, S. (2020). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. [Tesis doctoral, Universidad de Navarra]. Repositorio institucional.

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17397/1/Tesis%20Doctoral%20-%20Sidney%20Eloy%20Dalabrida.pdf>

Estrada, M. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional.

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ee2eae87-918c-4090-b088-faee1e0e0ed5/content>

Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Barcelona: Marcial Pons

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill

Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Marcial Pons.

Maldonado, B. (2023). *La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2438/Maldonado%20Blas%20Kevin%20Eduardo.pdf?sequence=1&>

isAllowed=y

Máximo, L. (2007). La prueba ilícita y su exclusión en el proceso penal. *Doxa, Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, 30, 279-301.

Muñoz Conde, F. (2009). *Curso de Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Oré, A. (2006). Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. *Justicia Constitucional, Revista de jurisprudencia y doctrina*, 2 (3), 125-149.

Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Fondo Editorial. Gaceta Jurídica <https://vlex.com.pe/vid/problemas-medidas-coercion-penal-peruano365682786>

Pérez, B. (2021). *Audiencia previa de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7699/TESIS%20-%20AUDIENCIA%20PREVIA%20DE%20IMPUTACION%20SUFICIENTE%20ANTE%20REQUERIMIENTOS%20SIMULTANEOS%20DE%20FORMALIZACION%20Y%20PRISION%20PREVENTIVA%20DEL%20IMPUTADO%20-%20PEREZ%20BAZO%20BRYAN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, R. (2021). *Fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos de atipicidad en la audiencia de prisión preventiva*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4300/TESSIS%20PREGRADO-R.%20NIXON%20J.%20P%20-%20REZ%20MOLOCHO.pdf?sequence=1>

Rivera, R. (2021). *La potestad de control jurisdiccional durante la investigación probatoria en el Código Procesal Penal del 2004 ¿Tiene legitimidad*

*Constitucional la potestad del Control jurisdiccional sobre los actos de investigación del Ministerio Público durante la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?*. [Tesis de posgrado, Universidad Pontificia Católica del Perú]. Repositorio institucional

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22412/RIVERA\\_FERN%C3%81NDEZ\\_RYDER\\_HANS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22412/RIVERA_FERN%C3%81NDEZ_RYDER_HANS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Santos, D. (2020). *La prisión preventiva y su relación con la tipicidad del delito en el distrito de Huánuco 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2465/Santos%20Casta%C3%B1on%2C%20Delia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Taruffo, M. (2001). *Simplemente la Verdad. El Juez y la construcción de los hechos*. Barcelona: Marcial Pons

Tribunal Constitucional. (2002). Expediente N°1091-2002-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional, Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>

Trujillo, B. (2021). *Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva- análisis de las sentencias de casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019*. [tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2904/Trujillo%20Ag%c3%bcero%2c%20Brayen%20Olin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trujillo, J. (2022). *La impartición de justicia y la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019*. [tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3833/Trujillo%20Argando%C3%B1a%2C%20Jes%C3%BA%20Nirson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Welzel, H. (1981). *Derecho Penal Alemán*. Madrid: Reus.

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Camavilca Inocente, E. (2025). *Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**



## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### PROBLEMÁTICA JURIDICO PROCESAL DEL DEBATE DE TIPICIDAD Y PRUEBA ILICITA EN AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b></p> <p>¿De qué manera los fundamentos dogmáticos de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita repercuten en la motivación de la resolución de audiencia de prisión preventiva?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>Analizar los fundamentos dogmáticos de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita para poder realizar una valoración adecuada en la motivación de la resolución judicial en audiencia de prisión preventiva.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b></p> <p>Los fundamentos dogmáticos de la problemática del debate de tipicidad y prueba ilícita <b>inciden de manera positiva</b> para una adecuada motivación de la resolución judicial en la audiencia de prisión preventiva.</p>	<p><b><u>C1:</u></b></p> <p>Debate de tipicidad y prueba ilícita</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Individualización de la conducta.</li> <li>✓ Imputación necesaria.</li> <li>✓ Violación de derechos fundamentales.</li> <li>✓ Vulneración de derechos a la libertad</li> <li>✓ Legitimidad de la prueba</li> </ul>	<p><b><u>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El enfoque de nuestra investigación será CUALITATIVO.</p> <p><b><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El nivel de investigación a usar será de tipo DESCRIPTIVO.</p> <p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El diseño de la investigación será la OBSERVACIONAL.</p> <p><b><u>POBLACIÓN Y MUESTRA</u></b></p> <p><b><u>TÉCNICAS DE RECOJO,</u></b></p>
<p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>• ¿De qué manera la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita</p>	<p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>• Examinar la incidencia de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <p>La problemática</p>			

---

incide en los efectos de la audiencia de prisión preventiva?

- ¿De qué manera la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita aportan fundamentos razonables para una adecuada motivación de la resolución judicial en audiencia de prisión preventiva?

- Identificar el aporte del desarrollo de la problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva para una adecuada motivación de la resolución judicial.

jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita **incide de manera positiva** en los efectos de la audiencia de prisión preventiva.

La problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencia de prisión preventiva **aporta de manera positiva**, en una adecuada motivación de la resolución judicial.

C2: Audiencia de Prisión preventiva

✓ *Fumus boni iuris.*

- ✓ Proporcionalidad
- ✓ Medida de coerción de última ratio.

---

## PROCESAMIENTO **Y**

### PRESENTACIÓN DE DATOS

Investigación documental; es decir se usará únicamente información jurisprudencias y libros

Análisis de resoluciones.

Sistematización de normas.

### INSTRUMENTO DE ANÁLISIS

Se utiliza el instrumento de fichaje.

Análisis de cuadros de resoluciones

### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Los datos, obtenidos en las fichas; serán procesadas por la hermenéutica, utilizando la interpretación sistemática lógica y la exegética.

---